



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Isabela: De delimitación y reconocimiento de los barrios que son parte de la ciudad de Puerto Villamil .....	2
015-2025	Cantón Riobamba: Para la creación de la Empresa Pública de Movilidad .....	8
-	Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva que regula la aplicación, cobro y exoneración de contribuciones especiales de mejoras .....	38
021-GADCZ-2025	Cantón Zapotillo: Que contiene la cuarta y última reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2025 .....	55

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela tiene delimitado el área urbana de la ciudad de Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos en la cual existen asentamientos de ciudadanos los cuales no están regularizados.

Que, debido al constante desarrollo de la ciudad se hace necesario establecer parámetros de ubicación, dándole personería jurídica a los barrios urbanos de la ciudad de Puerto Villamil.

Que, para establecer una planificación de dotación de servicios básicos y establecer los presupuestos participativos, es necesario ubicar jurídicamente donde están los asentamientos urbanos determinando y delimitando los mismos.

**Por ello el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela,**

**Considerando**

Que, La Constitución de la República del Ecuador (art. 264, numeral 1 y 2) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón.

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...

Que, el Artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en sistema nacional de planificación".

Que, el literal v) del artículo 57 de la ley ibídem (COOTAD) en su parte final, establece que el concejo Municipal puede cambiar la naturaleza de la parroquias rurales en urbanas, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación del suelo así lo determina.

Que, acogiendo lo que determina el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización es potestad del Concejo Municipal: "Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial."

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos,

así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 norma como objeto de la ley propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia en los artículos 7 y 57 literal a) y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD",

Expide:

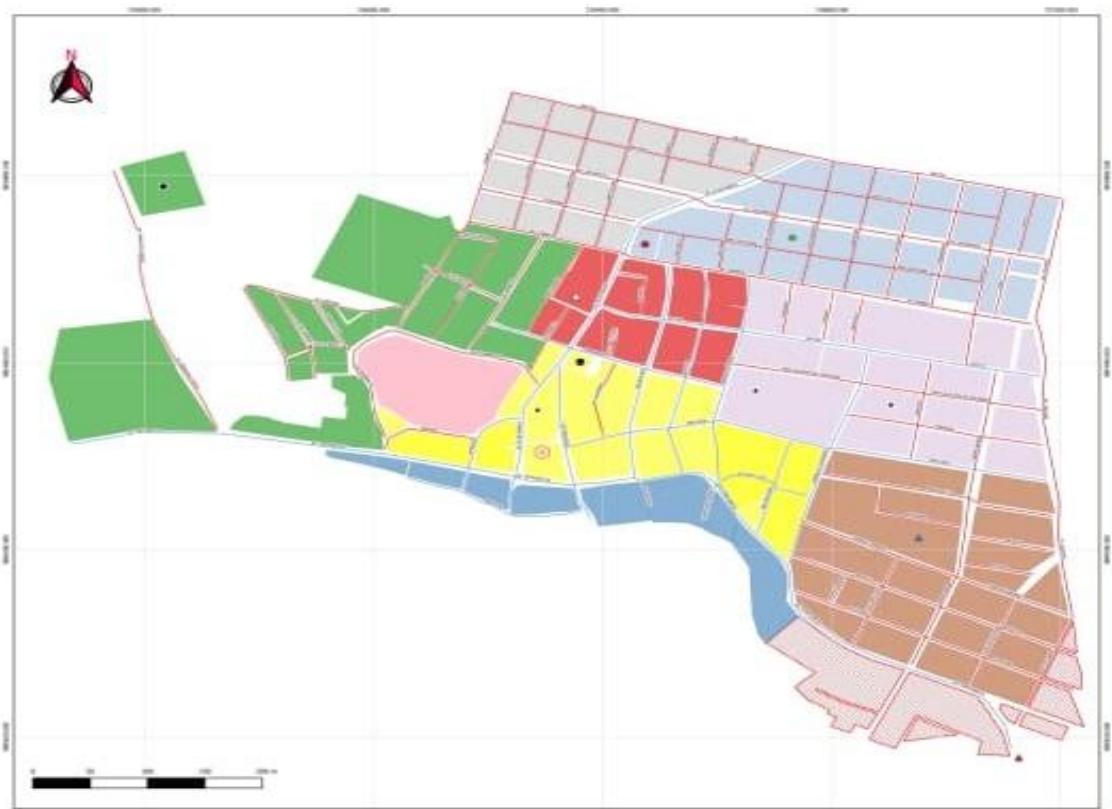
## **ORDENANZA DE DELIMITACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS BARRIOS QUE SON PARTE DE LA CIUDAD DE PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**Art. 1. Objeto.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como objeto de establecer la delimitación territorial de los barrios que será aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, con población suficiente para constituir un entorno social y procurar el desarrollo armónico de sus intereses generales del sector urbano de la ciudad de Puerto Villamil.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción de la ciudad de Puerto Villamil del cantón Isabela, provincia de Galápagos.

**Art. 3. Competencia.-** El Concejo Cantonal de Isabela tendrá la competencia para aprobar la creación, delimitación, fusión, modificación o extinción de barrios o ciudadelas y parroquias conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

**Art. 4.- Delimitación de Barrios.-** La delimitación de los barrios de la ciudad de Puerto Villamil, quedarán de la siguiente manera:



BARRIO	LIMITES		DISTANCIA	AREA HA
PEDREGAL 1	NORTE	AV. BALTRA	515	10.023
	SUR	AV. ISABELA	265	
	ESTE	AV. 16 DE MARZO	388	
	OESTE	CALLE ESPAÑOLA	275	
PEDREGAL 2	NORTE	AV. BALTRA	447	15.58
	SUR	AV. ISABELA	703	
	ESTE	AV. VILLAMIL	260	
	OESTE	AV. 16 DE MARZO	385	
LOS JELIES	NORTE	PNG	200	19.5
		PNG	163	
		PNG	430	
		AV. ISABELA	197	
	SUR	AV. ANTONIO GIL	553	
		CALLE FLAMENCOS	556	
	ESTE	CALLE MATARZARNO	204	
		CALLE CORMORAN	34	
		CALLE EL MANGLE	65	
		AV. ARNALDO TUPIZA	263	
	OESTE	PNG	245	
		CALLE EL COCAL	213	
		CALLE EL CANTERO	100	
		PNG	244	

LOJA	NORTE	AV. ISABELA	291	7.03
	SUR	CALLE CORMORAN	354	
	ESTE	CALLE PINZON ARTESANO	231	
	OESTE	CALLE MATARZARNO	204	
CENTRAL	NORTE	CALLE CORMORAN	316	13.27
		CALLE TERO REAL	200	
	SUR	AV. ANTONIO GIL	432	
		AV. CONOCARPUS	351	
	ESTE	CALLE PINZON ARTESANO	65.8	
		CALLE CORNELIO IZQUIERDO	243	
	OESTE	CALLE MANGLE	65	
		POZA LAS SALINAS	108	
		CALLE FLAMENCOS	340	
MALECON	NORTE	AV. ANTONIO GIL	553	5.43
		AV. CONOCARPUS	447	
	SUR	MALECON	983	
	ESTE	ZONA DE MANGLAR	80	
	OESTE	PNG	10	
NUEVO	NORTE	AV ISABELA	502	16.77
	SUR	CALLE TERO REAL	588	
	ESTE	AV. VILLAMIL	318	
	OESTE	CALLE PINZON ARTESANO	305	
BRISAS DEL MAR	NORTE	CALLE TERO REAL	380	18.85
	SUR	AV. CONOCARPUS	543	
	ESTE	AV. VILLAMIL	492	
	OESTE	CALLE CORNELIO IZQUIERDO	272	
ZONA DE MANGLAR	NORTE	AV. CONOCARPUS	404	7.47
	SUR	ZONA COSTERA	789	
	ESTE	PNG	275	
	OESTE	MALECON	80	
		AV. VILLAMIL	200	

**Art.5.- Circunscripción Territorial.**- En cada barrio se levantará una base de datos que contendrá la siguiente información:

Se adjuntará al plano certificado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial lo siguiente;

- a) Limitación del barrio, las dimensiones y superficies de los lotes determinados en los planos;
- b) Forma de ocupación de suelo: sobre línea de base;
- c) Clasificación de suelo: suelo urbano o rural;
- d) Número de lotes en su barrio y número de manzana;
- e) Área verde y equipamiento, en caso de que exista; y,
- f) Otros datos más relacionados a la identificación del territorio.

**Art. 6.-** La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, llevará un Registro o una base de datos actualizados de los Comités Barriales constituidos legalmente con los siguientes datos:

- a) Nombre del Barrio; y,
- b) Nómina de los integrantes de la directiva en funciones, con copia de la cédula de ciudadanía con la firma y rúbrica de cada uno de ellos.

**Art. 7.- De los Comités.-** En ninguno de los Barrios del cantón, podrán conformarse más de un comité barrial que serán los representantes de coordinar con las instituciones públicas como privadas las mejoras que requieran.

**Art. 8.-** Los Comités Barriales se deberán registrar ante la autoridad competente, y luego presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela para obtener el respectivo reconocimiento, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor/a Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia de los Estatutos, en el que deberá constar la certificación del secretario/a de la Directiva, y tiene que estar aprobado por el órgano legal competente;
- c) Copia del Acta Constitutiva con la nómina de la directiva, debidamente certificada por el secretario; y debe estar registrado y aprobada por la institución correspondiente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la aprobación de esta normativa, todo trámite de reconocimiento de barrios de la ciudad de Puerto Villamil deberá regirse a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción y su promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
**ALCALDE DE GADM ISABELA**



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMI**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA:** Que, la ORDENANZA DE DELIMITACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS BARRIOS QUE SON PARTE DE LA CIUDAD DE PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 20 de noviembre del 2024 y el segundo debate el 27 de noviembre de 2024, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Una vez que la ORDENANZA DE DELIMITACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS BARRIOS QUE SON PARTE DE LA CIUDAD DE PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Puerto Villamil, 27 de noviembre de 2024.



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA DE DELIMITACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS BARRIOS QUE SON PARTE DE LA CIUDAD DE PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 28 de noviembre de 2024.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
**ALCALDE DE GADM ISABELA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**



## ORDENANZA Nro. 015-2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forma parte del sector público; incluyendo las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal;

**Que**, conforme al artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es responsable de la provisión de servicios públicos conforme a los principios de eficiencia, regularidad, accesibilidad y calidad, debiendo garantizar tarifas equitativas y sistemas de control y regulación adecuados;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado podrá constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos, dotándolas de personalidad jurídica, autonomía financiera, administrativa y de gestión, bajo criterios de calidad y sostenibilidad, lo cual faculta también a los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como prioridad estatal la promoción del transporte público masivo y la adopción de políticas tarifarias diferenciadas, lo cual refuerza la necesidad de contar con una institucionalidad especializada para su implementación a nivel local;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la jerarquía normativa reconoce la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma, y que las ordenanzas cantonales se dictarán dentro del marco de competencias exclusivas, bajo el principio de su titularidad por parte de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla el contenido de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución, estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados pueden organizarse internamente, dictar normas y estructurar modelos de gestión propios conforme a sus necesidades territoriales, sin injerencia de otros niveles de gobierno;

**Que**, de conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los concejos municipales tienen la facultad normativa para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial, en el ejercicio pleno de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal consta la de promover el desarrollo sustentable del cantón, prestar servicios públicos con calidad, eficacia y eficiencia, y controlar la contaminación ambiental de manera articulada con la política nacional;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al concejo municipal la potestad de aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia, así como conocer su presupuesto y designar delegados ante sus órganos de dirección;

**Que**, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define como facultades propias para el ejercicio de competencias la planificación, regulación, control y gestión, que permiten a los gobiernos autónomos descentralizados organizar sus funciones de manera efectiva, en atención al interés general y en cumplimiento de estándares de calidad, eficiencia y responsabilidad;

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reafirma que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución, y que su implementación será progresiva conforme al Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, los artículos 128 y 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que estas competencias deben ser ejercidas de forma integral, autónoma, técnica y coordinada, a través de modelos de gestión definidos por cada GAD, lo que habilita expresamente a los municipios a organizar su institucionalidad, incluyendo la creación de empresas públicas para la gestión especializada de servicios vinculados a la movilidad, conforme a sus objetivos de eficiencia, calidad y cobertura;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial en su territorio, y que podrán definir el modelo de gestión más adecuado para su ejercicio, incluyendo la posibilidad de delegación a entidades especializadas;

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta expresamente a los gobiernos autónomos descentralizados a crear empresas públicas mediante acto normativo, cuando esta forma de organización garantice mayor eficiencia, calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia y conveniencia para la ciudadanía, observando los principios de eficacia, economía y control administrativo;

**Que**, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso segundo indica: “Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad doméstica o desastre natural”.

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece el régimen jurídico aplicable a la constitución, organización, funcionamiento, control y liquidación de las empresas públicas en todos los niveles de gobierno, incluyendo aquellas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, conforme al mandato constitucional;

**Que**, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, la gestión de sectores estratégicos y el desarrollo de actividades económicas de interés general, bajo criterios de calidad, eficiencia y responsabilidad social;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reconoce expresamente que los gobiernos autónomos descentralizados pueden constituir empresas públicas mediante acto normativo legalmente expedido, y que estas podrán operar dentro del ámbito local, regional, nacional o internacional, según lo disponga su acto constitutivo;

**Que**, en virtud del marco legal previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tiene la facultad de crear una empresa pública para la gestión de servicios vinculados a sus competencias, dotándola de un modelo organizacional y patrimonial propio que garantice eficiencia operativa, sostenibilidad financiera y control público;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el objeto de esta normativa es organizar, planificar, fomentar, regular, modernizar y controlar el sistema de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se movilizan a través de la red vial nacional, y garantizar así el desarrollo socioeconómico y el bienestar de los ciudadanos;

**Que**, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales son órganos del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

**Que**, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia

institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.;

~~que, adicionalmente, los artículos 30.3 y 30.3.A de la ley ibídem permiten a los GAD ejercer el control operativo del tránsito a través de medios tecnológicos debidamente homologados, siempre que se cumplan los requisitos de factibilidad técnica, calibración, socialización ciudadana y señalización, como parte de un enfoque preventivo y no punitivo, orientado a reducir siniestros viales y mejorar el comportamiento de los actores del sistema;~~

~~que, conforme al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales son responsables de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción, mediante ordenanzas que respeten las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y que, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, esta competencia puede ejercerse de forma directa o a través del modelo de gestión que cada GAD adopte, lo cual habilita la creación de empresas públicas como instrumentos técnicos para su ejecución;~~

~~que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrolla un conjunto amplio e integral de competencias concretas que los GAD municipales deben ejercer en el ámbito del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, incluyendo entre otras;~~

~~que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales ejercerán un conjunto amplio de competencias en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el ámbito intracantonal, incluyendo la planificación operativa, la definición de políticas públicas, la regulación normativa, el control técnico y administrativo, la construcción de infraestructura, la determinación tarifaria, la fiscalización a operadoras, la revisión técnica vehicular, la auditoría de seguridad vial, la educación ciudadana y ambiental, así como la promoción de la movilidad activa y sostenible, la planificación del uso de la vía pública, la administración de infraestructura vial y terminales, la revisión técnica vehicular, la educación y seguridad vial, la emisión de títulos habilitantes, la auditoría de obras viales;~~

~~que, conforme se establece en el mismo artículo 30.5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están facultados para expedir ordenanzas que permitan implementar su modelo de gestión de la competencia, lo cual incluye la posibilidad de crear una empresa pública especializada que administre de forma técnica, descentrada y eficiente los servicios relacionados con el tránsito, la movilidad urbana y la seguridad vial, en cumplimiento de sus atribuciones legales;~~

~~que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece entre los objetivos de la ley la planificación integral del sistema de tránsito y movilidad; la capacitación de los actores; la promoción de la movilidad sostenible y la reducción de la~~

contaminación ambiental; la protección de peatones, bici usuarios y usuarios del transporte público; y el fortalecimiento de los sistemas de prevención, educación, control y rescate;

**Que**, conforme a la Disposición General Décima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben asumir sus competencias en tránsito, transporte y seguridad vial tras el cumplimiento de los requisitos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, lo cual en el caso del cantón Riobamba ya ha ocurrido, habilitando plenamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para ejercer su competencia a través de una empresa pública especializada que permita garantizar su gestión con eficiencia, sostenibilidad financiera, control social y calidad en el servicio;

**Que**, la normativa invocada vigente impone a los gobiernos municipales no solo una atribución formal, sino una verdadera responsabilidad funcional frente a la ciudadanía para desarrollar modelos de movilidad seguros, sostenibles, inclusivos y eficientes, basados en el respeto a los derechos de las personas, el acceso equitativo a los servicios de transporte, la justicia ambiental y la reducción de siniestros viales;

**Que**, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, incluyendo al cantón Riobamba, conforme al modelo de gestión B; y que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, el modelo de gestión de Riobamba fue actualizado al modelo A, ratificando que dicho GAD tiene a su cargo de manera plena la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en concordancia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el modelo de gestión mediante empresa pública, permite estructurar una institucionalidad técnica, eficiente y sostenible, orientada a garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), en los planes cantonales de desarrollo y ordenamiento territorial y en las políticas públicas de seguridad vial, promoviendo una movilidad inclusiva, segura y baja en emisiones, en coherencia con los compromisos ambientales del Estado ecuatoriano y el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

**Que**, mediante Ordenanza No. 008-2020, el Concejo Municipal del cantón Riobamba aprobó el Plan de Movilidad Cantonal, incluyendo en su Fase III un modelo de gestión institucional que contempla expresamente la creación de una empresa pública como estructura técnica especializada para la implementación progresiva de políticas, líneas de acción y proyectos estratégicos orientados a la transformación sostenible del sistema de movilidad urbana y rural;

**Que**, el artículo 11 de la Ordenanza No. 008-2020, que aprobó el Plan de Movilidad Cantonal, establece como Órgano Administrativo de aplicación, el control del transporte, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial del Cantón Riobamba, a la Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, así como la planificación operativa, hasta la creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba, EP;

**Que**, en la Disposición General Tercera, de la Ordenanza ibídem determina que, de crearse y entrar en funcionamiento la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba; será esta, la institución que asuma las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la ejecución, control, seguimiento y evaluación del plan de movilidad aprobado mediante la presente

Ordenanza. Por lo tanto, todas las acciones, medidas y proyectos iniciados sobre el plan de movilidad se entenderán atribuibles a la nueva Empresa Pública Municipal.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADM-R-GMTT-2025-3137-M, de fecha Riobamba, 13 de Octubre de 2025, suscrito por el Mgs. RAMIRO ALONSO VALLEJO MANCERO, Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte emite informe técnico que en su parte pertinente manifiesta: “III. CONCLUSIONES: Existe viabilidad financiera y operativa para la creación de la Empresa Pública “Rutas de Riobamba EP”. Se cuenta con los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios. La Dirección de Movilidad ha demostrado una evolución institucional que respalda este modelo de gestión. El traspaso patrimonial propuesto asegurará los medios para una transición ordenada y sostenible. IV. RECOMENDACIÓN: Trasladar todos los insumos técnicos, financieros y administrativos recopilados a la Procuraduría Jurídica para el análisis y la emisión del informe jurídico de viabilidad de la propuesta, en concordancia con el marco legal vigente. Proceder con la presentación formal de la propuesta de Ordenanza ante el Concejo Cantonal para su análisis y respectiva aprobación.”;

**Que**, la Dirección General de Gestión de Talento Humano emite el correspondiente INFORME TÉCNICO Nro. GADM-R-GTH-RPDL-2025-0045 de fecha octubre 09 de 2025, suscrito por su titular en el que determina: “Se considera viable utilizar la estructura organizacional propuesta por la consultora CLASS, con las modificaciones propuestas por Talento Humano, como referente técnico para el diseño de la futura empresa pública. Asimismo, se recomienda que el proceso de constitución contemple la realización de un estudio actuarial que determine los pasivos laborales de largo plazo, en cumplimiento de la NIC 19 y las NIIF, garantizando la sostenibilidad financiera y la seguridad jurídica institucional”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADM-R-GF-AC3-2025-0113-M de fecha Riobamba, 09 de octubre de 2025, la Dirección Financiera a través de su Directora Ing. Jessica Guamán, emite el informe correspondiente sobre la creación de la Empresa Pública de Movilidad, mencionando: “Que la propuesta de ordenanza para la creación de la Empresa Pública “Rutas de Riobamba EP”, en virtud de su autosuficiencia financiera, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento del marco legal vigente, sea presentada ante el Concejo Cantonal para su respectiva aprobación.”;

**Que**, la Dirección Administrativa, emite el ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA RUTAS DE RIOBAMBA EP., legalizado por el titular, en el que menciona: “4. RECOMENDACIONES: Incluir en la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Movilidad EP la disposición expresa de que todos los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte sean transferidos a la nueva empresa, con el fin de garantizar el patrimonio institucional mínimo requerido para su funcionamiento. Incluir en la misma Ordenanza una cláusula específica que reconozca la importancia del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) como parte del equipamiento fundamental de la Empresa Pública, señalando que su activación se realizará una vez transcurrido el plazo necesario para su recepción definitiva. Incorporar una disposición en la Ordenanza que establezca que la revisión y levantamiento final de los bienes a ser transferidos se realizará de manera previa a la entrega oficial, con el propósito de incluir aquellos activos que se encuentren en proceso de adquisición y que sean entregados hasta el momento de la transición efectiva. Cabe destacar que el conjunto de infraestructura, equipamiento y demás activos con los que actualmente cuenta la Dirección refleja un proceso sostenido de gestión técnica y administrativa orientado a dotar a la entidad de los medios necesarios para el cumplimiento de sus competencias. Esta capacidad de consolidar recursos operativos, incluida la infraestructura destinada al funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), permite proyectar una base organizacional adecuada para el inicio de las operaciones de la nueva empresa pública”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADM-PRO-2025-2063-M, de 20 de Octubre de 2025, el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador Síndico, emite el Informe Jurídico de Empresa Pública de Movilidad, en el que establece: "... bajo los fundamentos legales expresados en el presente documento, esta Procuraduría Síndica Institucional y con la sugerencias realizadas se emite el INFORME JURÍDICO FAVORABLE del Proyecto de Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad, pues la misma se ha elaborado respetando los artículos de la norma constitucional, así como las demás leyes citadas y normas técnicas, además que se cuenta con los informes favorables de las diferentes dependencias municipales...";

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal del cantón Riobamba;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA**

**TÍTULO I**

**CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Creación.** - Créase la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, económica y de gestión, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza para la Aprobación y Aplicación del Plan de Movilidad para el cantón Riobamba Nro. 008-2020, y demás normativa aplicable.

La empresa pública será el ente delegado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la gestión de los servicios y actividades relacionados con la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, bajo el marco normativo y las políticas públicas definidas por el GAD Municipal en ejercicio de su rectoría.

Todas las unidades administrativas de la empresa actuarán en coordinación obligatoria con las dependencias del GAD Municipal, a fin de evitar duplicidades y garantizar eficiencia en la prestación de los servicios.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, institucional y operativo para la creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, así como regular el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en su jurisdicción.

**Artículo 3.- Ámbito.** -Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Riobamba y alcanzan a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que residan, circulen o desarrollen actividades dentro del cantón, incluyendo operadoras de transporte, entidades prestadoras de servicios relacionados con la movilidad y usuarios de la red vial cantonal. También se aplicarán a los actores externos que, sin tener domicilio en el cantón, utilicen la infraestructura vial o presten servicios dentro de su jurisdicción.

**Artículo 4.- Domicilio.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba tendrá su domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, y podrá establecer

agencias, unidades operativas o administrativas, filiales o representaciones dentro o fuera del cantón, de conformidad con sus necesidades institucionales y operativas, conforme lo disponga su Estatuto y la normativa vigente.

**Artículo 5.- Principios.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba orientará su accionar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, amabilidad, sostenibilidad, racionalidad administrativa y rentabilidad social, en concordancia con los fines del Estado y los derechos constitucionales de las personas.

Su gestión se regirá por los siguientes principios transversales:

- a) Movilidad sostenible: priorización de modos de transporte no motorizados, colectivos y ambientalmente responsables; reducción de la huella ecológica del transporte; promoción de tecnologías limpias; y articulación con el ordenamiento territorial y el uso racional del espacio público.
- b) Cuidado a la gente: prestación de servicios accesibles, seguros y de calidad para todos los sectores de la población, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, zonas rurales y grupos históricamente excluidos.
- c) Equidad de género y diversidad: diseño e implementación de políticas, proyectos y servicios de movilidad que consideren las distintas necesidades, experiencias y riesgos de las personas según su género, edad, condición física y sociocultural, eliminando brechas estructurales y garantizando el derecho a una movilidad segura y libre de violencia.
- d) Participación ciudadana y corresponsabilidad: fomento de la participación activa de la ciudadanía en la planificación, evaluación y control de los servicios, como parte del ejercicio democrático del derecho a la movilidad y el buen vivir, según los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba.
- e) Innovación y mejora continua: incorporación progresiva de tecnologías, implementando procesos de georreferenciación, digitalización y monitoreo mediante mecanismos modernos para optimizar la prestación de servicios, garantizar la calidad, fortalecer la transparencia y responder a los desafíos de la movilidad urbana contemporánea.
- f) Comercio justo: garantizar que los servicios y tarifas de movilidad respondan a criterios de equidad económica y sostenibilidad social, en coherencia con la vocación productiva del cantón.
- g) Equidad territorial y justicia social: asegurar un acceso equilibrado a los servicios de movilidad entre zonas urbanas y rurales y entre distintos grupos sociales, garantizando condiciones de igualdad y no discriminación.
- h) Desconcentración: organizar territorialmente los procesos y servicios en unidades desconcentradas para asegurar cercanía, eficiencia y oportunidad en la atención ciudadana.
- i) Gestión basada en evidencia: adoptar decisiones sustentadas en datos, incluyendo información georreferenciada y estadísticas oficiales.
- j) Transparencia y acceso a la información: asegurar que las decisiones y actuaciones se sustenten en información pública, verificable y accesible, promoviendo control social y rendición de cuentas.

Estos principios orientarán todas las actuaciones, decisiones y políticas adoptadas por la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, en cumplimiento de sus fines institucionales y del marco legal aplicable.

## TÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

**Artículo 6.-** Atribuciones de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba. La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, regular, operar y controlar el tránsito y transporte terrestre en el ámbito de su jurisdicción, en sus distintas modalidades.
- b) Ejecutar la planificación estratégica, técnica y operativa del sistema de movilidad sostenible, incorporando criterios de seguridad vial, accesibilidad universal, género, eficiencia ambiental y calidad del servicio.
- c) Emitir, renovar, modificar, suspender o revocar títulos habilitantes, matrículas, contratos o permisos de operación; y, demás autorizaciones vinculadas al transporte terrestre público, comercial y privado, de conformidad con la ley.
- d) Regular y controlar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y legales de las operadoras de transporte, y sancionar los incumplimientos conforme a la normativa vigente.
- e) Organizar, administrar y operar la matriculación vehicular, la revisión técnica vehicular y el control de emisiones contaminantes, en coordinación con las autoridades nacionales y municipales competentes.
- f) Administrar, operar y mantener la señalización horizontal y vertical, el sistema de semaforización, los dispositivos de control electrónico de tránsito y los sistemas inteligentes de gestión de la movilidad.
- g) Organizar, administrar y regular parqueaderos, terminales terrestres y paradas del transporte público de pasajeros y comercial.
- h) Recaudar, administrar y transferir los recursos derivados de los impuestos sobre los vehículos.
- i) Recaudar y administrar los recursos derivados de tasas, tarifas, contribuciones, valores o ingresos generados por la comercialización de bienes, prestación de servicios y en el ejercicio de sus atribuciones.
- j) Promover, coordinar y ejecutar programas de educación, capacitación y cultura vial dirigidos a la ciudadanía en general, operadores de transporte y grupos prioritarios, en coordinación con organismos públicos y privados.
- k) Formular y ejecutar programas y proyectos de movilidad activa, inclusión, equidad y accesibilidad, garantizando el derecho al transporte y a la libre movilidad en condiciones de igualdad.
- l) Realizar estudios de demanda, factibilidad, calidad del servicio y auditorías técnicas o de seguridad vial, que orienten la planificación del sistema y la toma de decisiones institucionales.
- m) Aprobar y homologar sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros, plataformas de gestión y control operativo, conforme a la normativa nacional y sus competencias.
- n) Regular la publicidad en unidades de transporte y espacios del sistema de movilidad, en el marco de las disposiciones locales y nacionales.
- o) Autorizar y regular la realización de todo tipo de eventos que impliquen el uso temporal de la vía pública, en coordinación con las autoridades competentes.
- p) Coordinar con los niveles nacional, provincial, parroquial y otras entidades públicas o privadas para la gestión integrada del sistema de tránsito, transporte terrestre, movilidad y seguridad vial, incluyendo la suscripción de convenios de cooperación técnica o económica.

- q) Coordinar de manera obligatoria con las dependencias del GAD Municipal para la gestión integrada del sistema de tránsito, transporte y movilidad a fin de coordinar las acciones y servicios para la atención de la ciudadanía.
- r) Emitir reglamentos internos, instructivos y requisitos técnicos que deben cumplir los prestadores del servicio de transporte público y comercial, cuando no exista regulación superior o esta sea insuficiente.
- s) Constituir filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, y celebrar asociaciones, alianzas estratégicas o contratos de gestión compartida, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas aplicables, previa autorización del Directorio, afines de temas de movilidad.
- t) Desarrollar infraestructura tecnológica, construir, equipar y operar infraestructura física, para la prestación de los servicios públicos delegados.
- u) Proporcionar asistencia técnica, asesoría y consultoría especializada, directamente o a través de terceros, dentro o fuera del país, en materias relacionadas con la movilidad, el tránsito y el transporte.
- v) Diseñar y ejecutar programas de prevención de siniestros de tránsito, en coordinación con las instituciones públicas competentes y con el sector privado.
- w) Desarrollar, administrar e integrar sistemas de información, analítica de datos, inteligencia de negocios y georreferenciación a través del geovisor sobre las políticas adoptadas por el Geocomite para la planificación, operación, control y evaluación del sistema de movilidad, incluyendo la sistematización y publicación de datos relevantes para la ciudadanía.
- x) Generar recursos a través de actividades conexas, complementarias o compatibles con su objeto social, siempre que se enmarquen en la ley y en el interés general, destinando dichos ingresos exclusivamente al financiamiento de los fines y servicios propios de la Empresa.
- y) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan por mandato de la Constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos, resoluciones del Directorio, e instrumentos de planificación, que sean necesarias para el cumplimiento eficiente de sus fines institucionales.

### TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Artículo 7.- Gobierno y administración institucional.** - El gobierno y la administración de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las unidades administrativas, operativas, técnicas y de asesoría que colaborarán de manera armónica y coordinada en el cumplimiento de sus fines.

La estructura institucional y las atribuciones de cada unidad constarán en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa interna que, para el efecto, aprobará el Directorio conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

**Artículo 8.- Naturaleza y funciones generales del Directorio.** - El Directorio será el órgano superior de decisión estratégica de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba Tendrá a su cargo la conducción institucional, la definición de políticas, la aprobación de planes, programas, proyectos y normativas internas, así como la fiscalización del desempeño institucional, en el marco de los principios de buen gobierno, eficiencia, transparencia y participación

**Artículo 9.- Integración del Directorio.** - El Directorio es el máximo órgano de gobierno de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón Riobamba, o su delegado/a permanente, quien ejercerá la Presidencia del Directorio.
- b) La persona titular del área de Planificación del GAD Municipal, o quien haga sus veces.
- c) La persona titular del área de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal, o quien haga sus veces.
- d) El/la Concejal que preside la Comisión Permanente de Movilidad.
- e) Un/a concejal rural designado/a, entre sus pares por el Concejo Cantonal de Riobamba, o viceversa en caso de presidir la Comisión Permanente de Movilidad un concejal rural.

En el caso de los miembros del Directorio que ostentan la calidad de Concejal, se designará su suplente por parte del Concejo Cantonal, de entre sus pares, electos por mayoría simple.

Los miembros del Directorio, principales o suplentes designados no pueden mantener directamente o a través de terceras personas, unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país, durante el ejercicio de sus funciones; para lo cual presentarán una declaración juramentada al inicio de su gestión.

Las y los Concejales integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos mientras conserven la condición por la que fueron designados; y, el Alcalde/sa, y sus Directores departamentales durarán en funciones todo el período, mientras conserven la condición que les permitió ser parte del Directorio.

**Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.** - El Directorio ejercerá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de aquellas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y la normativa interna de la Empresa:

- a) Aprobar el Estatuto de la Empresa y sus reformas, así como dictar los reglamentos internos e instrumentos normativos necesarios para su funcionamiento, incluidos aquellos relacionados con su estructura organizacional, funcionamiento operativo, procedimientos internos, prestación de servicios y ejercicio de competencias.
- b) Designar, posesionar, supervisar y, de ser el caso, remover al/a la Gerente General, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza y en la normativa vigente, garantizando los principios de mérito, idoneidad y transparencia.
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los programas plurianuales de inversión y el presupuesto de la Empresa, así como sus reformas, y realizar el seguimiento a su ejecución.
- d) Conocer y aprobar los estados financieros anuales, los informes de auditoría interna y externa, así como los informes de gestión presentados por la Gerencia General, y disponer las acciones correctivas que correspondan.
- e) Aprobar propuestas de política tarifaria y los criterios técnicos para la fijación de tasas o tributos por servicios públicos, para su presentación al Concejo Municipal. Los precios o valores por servicios complementarios, conexos o no constitutivos de servicio público, podrán ser fijados directamente por el/la Gerente General conforme con las disposiciones el Directorio.
- f) Emitir políticas institucionales generales, lineamientos de gestión, directrices de eficiencia, calidad del servicio y cobertura, en concordancia con los planes del GAD Municipal y el marco jurídico vigente.

- g) Establecer y evaluar indicadores de gestión, metas institucionales y parámetros de desempeño del/a Gerente General y de las unidades técnicas y operativas de la Empresa;
- h) Resolver sobre la estructura organizacional de la Empresa, su escala salarial y la creación, fusión o eliminación de unidades administrativas, previo conocimiento del Concejo Municipal.
- i) Solicitar informes técnicos, financieros o de gestión, así como la comparecencia del/a Gerente General, a fin de ejercer funciones de fiscalización, control político-administrativo y supervisión institucional.
- j) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas que debe ser presentado al Concejo Municipal y a la ciudadanía, de conformidad a la normativa vigente.
- k) Velar por el cumplimiento del objeto de la Empresa, su sostenibilidad financiera, la observancia del ordenamiento jurídico y la satisfacción del interés general.
- l) Expedir los reglamentos internos necesarios para la organización, funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Empresa
- m) Aprobar los manuales organizacionales, de procesos, talento humano y demás instrumentos de gestión institucional, conforme al Estatuto y la normativa aplicable.
- n) Autorizar operaciones de endeudamiento, financiamiento o inversión, previa autorización del Concejo Municipal cuando corresponda legalmente. El Directorio podrá delegar esta atribución al/a la Gerente General para operaciones que no superen los montos máximos establecidos mediante resolución específica.
- o) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, las ordenanzas municipales y las disposiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de los fines de la Empresa.
- p) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, esta Ordenanza, el Estatuto de la Empresa y las normas internas aprobadas por el Directorio.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Artículo 11.- Atribuciones y deberes de las y los miembros del Directorio.** - Las y los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba deberán ejercer sus funciones con responsabilidad, transparencia, imparcialidad y sujeción al interés público. Les corresponde:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio, deliberando con criterio técnico, jurídico y estratégico en atención al objeto y naturaleza pública de la Empresa;
- b) Ejercer el voto de manera informada y fundamentada, absteniéndose en los casos previstos por la Ley en que exista conflicto de intereses;
- c) Proponer asuntos para inclusión en el orden del día y solicitar la información necesaria para el tratamiento de los temas de su competencia;
- d) Solicitar a través de la Presidencia del Directorio, o por resolución colegiada, informes técnicos, jurídicos, financieros o administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Promover decisiones orientadas a fortalecer la gestión pública, la transparencia, la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los fines de la Empresa;
- f) Guardar reserva sobre la información de carácter confidencial o estratégica conocida en el ejercicio de sus funciones, incluso luego de haber cesado en el cargo;
- g) Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Empresa, así como a la ejecución de las resoluciones del Directorio; y,
- h) Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

**Artículo 12.- Atribuciones del Presidente del Directorio o su Delegado.** - Quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa y las decisiones adoptadas por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, suscribiendo conjuntamente con la Secretaría las respectivas actas;
- c) Presentar al Directorio la terna para el nombramiento de la o el Gerente General, conforme a lo previsto en la Ley;
- d) Determinar el orden del día de las sesiones del Directorio, el cual será puesto a consideración del órgano para su aprobación o modificación, salvo en sesiones extraordinarias, en las que no requerirá aprobación;
- e) Titularizar a los miembros suplentes del Directorio, en caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva del principal, conforme a lo previsto en esta ordenanza, debiendo el Concejo Cantonal nombrar al nuevo suplente.
- f) Someter a conocimiento del Concejo Municipal, cuando la ley disponga, las propuestas normativas y resoluciones del Directorio que deban ser aprobadas por dicho órgano, de conformidad con sus competencias;
- g) Representar institucionalmente al Directorio ante los órganos de control, el Concejo Municipal u otras instancias, cuando así lo disponga el Directorio o la normativa aplicable; y,
- h) Las demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

**Artículo 13. Funciones del Secretario General del Directorio.** - Son funciones del Secretario General del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto;
- b) Elaborar, custodiar y archivar las actas de las sesiones del Directorio;
- c) Suscribir conjuntamente con la Presidencia las actas del Directorio;
- d) Certificar las resoluciones adoptadas por el Directorio;
- e) Convocar a las sesiones del Directorio por disposición de la Presidencia;
- f) Apoyar administrativamente el funcionamiento del Directorio;
- g) Llevar el registro y archivo de la documentación relacionada con las sesiones y decisiones del Directorio; y,
- h) Las demás que le sean asignadas por el Directorio o establecidas en la normativa interna de la Empresa.

### CAPITULO III DE LA GERENCIA GENERAL

**Artículo 14.- Gerencia General.** - La Gerencia General constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Será responsable de la dirección general de la Empresa, con base en las directrices, políticas, planes y resoluciones aprobadas por el Directorio.

El o la Gerente General actuará con apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad funcional, rendición de cuentas y sostenibilidad institucional. Deberá desempeñar

sus funciones a tiempo completo y en dedicación exclusiva, sin perjuicio de la docencia universitaria, siempre que esta no interfiera con su jornada o responsabilidades.

Podrá otorgar poderes generales o especiales de representación, incluidos los de procuración judicial, conforme a la ley, esta Ordenanza y previa autorización del Directorio.

**Artículo 15.- Designación, subrogación y encargo.** -El o la Gerente General será designado/a por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por quien ejerza la Presidencia del mismo, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La persona designada deberá contar con formación académica mínimo de tercer nivel, acreditar experiencia o formación en funciones de gerencia, en administración o dirección institucional. Adicionalmente deberá cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

El o la Gerente General será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio, y podrá ser reelegido/a.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el responsable administrativo, actuará como Gerente General subrogante, hasta la siguiente sesión del Directorio, en la cual se designará al nuevo titular conforme al procedimiento legal y estatutario.

**Artículo 16.- Remoción.**- La remoción o sustitución del/de la Gerente General es competencia exclusiva del Directorio, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Cualquier miembro del Directorio podrá proponer la remoción y deberá convocar de inmediato a sesión para conocer y resolver sobre la misma; en tal caso, presentará simultáneamente una terna para la designación del nuevo titular.

**Artículo 17.- Atribuciones del Gerente/a General.** - A más de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la normativa interna de la Empresa, el/la Gerente/a ejercerá las siguientes funciones específicas en el marco del régimen jurídico aplicable:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa ante cualquier autoridad pública o privada, nacional o internacional.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar integralmente la gestión institucional, velando por la implementación del modelo de gestión por procesos, la ejecución de la planificación estratégica y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Institucional, el Plan Anual de Contrataciones y los estados financieros e informes de gestión.
- d) Ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados por el Directorio, asegurando el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de metas.
- e) Proponer al Directorio políticas institucionales, criterios de sostenibilidad financiera, estrategias de innovación y eficiencia operativa, tarifas y mecanismos de generación de ingresos.
- f) Suscribir contratos, convenios y alianzas estratégicas, conforme a la normativa vigente y previa autorización y montos definidos del Directorio en los casos que corresponda.
- g) Suscribir los permisos y contratos de operación con operadoras de transporte terrestre autorizadas, conforme al marco legal vigente y con base en los trámites técnicos realizados por la unidad correspondiente.
- h) Nombrar, contratar evaluar y remover al personal de la empresa, conforme a la estructura organizacional y normativa vigente, asegurando el cumplimiento del principio de idoneidad y la gestión por resultados.

- i) Establecer y ejecutar mecanismos de control interno, evaluación de desempeño, gestión de riesgos y mejora continua, en coordinación con las unidades respectivas.
- j) Delegar funciones, suscribir procuraciones judiciales o poderes especiales cuando se requiera, e informar de ello al Directorio.
- k) Autorizar y ejecutar egresos conforme al presupuesto aprobado, dentro de los límites establecidos por el Directorio, garantizando la legalidad y la eficiencia del gasto.
- l) Implementar medidas de carácter urgente o transitorio, en casos de emergencia institucional debidamente justificados, dando cuenta al Directorio en la sesión inmediata posterior.
- m) Dirigir la política de atención al usuario, educación vial, cultura ciudadana y sistemas de gestión de reclamos, sugerencias y participación ciudadana.
- n) Garantizar la interoperabilidad, digitalización y uso de tecnologías, fomentando la eficiencia y la transparencia en los procesos institucionales.
- o) Rendir cuentas periódicamente al Directorio, al Concejo Municipal y a la ciudadanía, conforme a la normativa vigente.
- p) Proponer al Directorio la estructura organizacional de la empresa, sus reformas y actualizaciones, en función de las necesidades institucionales y criterios de eficiencia.
- q) Ejecutar los procedimientos coactivos para el cobro de obligaciones a favor de la empresa, conforme a las decisiones del Directorio y a la normativa vigente.
- r) Actuar como enlace técnico-institucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para garantizar la articulación de políticas públicas, rendición de cuentas y cumplimiento de los fines institucionales.
- s) Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico vigente y las decisiones del Directorio, asegurando su ejecución en todos los niveles de la empresa.
- t) Actuar como secretario del Directorio.
- u) Ejercer, conforme a resolución del Directorio, las atribuciones que le sean expresamente delegadas, sujetándose a los límites, condiciones y mecanismos de rendición de cuentas establecidos.
- v) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- w) Las demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

**Artículo 18. Gerente General Subrogante.** - La o el Gerente General Subrogante reemplazará temporalmente a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de ausencia, impedimento o vacancia transitoria, y cumplirá durante dicho período los deberes y atribuciones asignados al titular, por un máximo de treinta días.

**Artículo 19. Gerencias de Filiales y Subsidiarias.** - El Directorio podrá resolver la creación de filiales y subsidiarias, que actuarán de manera desconcentrada bajo la responsabilidad de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción. La persona designada ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, responsabilidad y subordinación a la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba

Las o los Gerentes de filiales o subsidiarias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, directrices e instrucciones emitidas por el Directorio y por la Gerencia General de la Empresa;
- b) Ejecutar los planes, programas y operaciones asignadas, en concordancia con las políticas estratégicas definidas;
- c) Administrar integralmente la filial o subsidiaria a su cargo, velando por su desempeño técnico, operativo y financiero, e informar periódicamente a la Gerencia General sobre su gestión;

- d) Suscribir convenios y contratos dentro de los límites y condiciones establecidos por el Directorio y la normativa interna;
- e) Ejercer la representación administrativa de la unidad a su cargo, sin que ello implique delegación de la representación legal de la Empresa; y,
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, la normativa interna de la Empresa y las disposiciones de la Gerencia General.

La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no generará derecho a indemnización.

**Artículo 20.- Inhabilidades y prohibiciones.** - Serán aplicables a la Gerencia General, a los gerentes de filiales y subsidiarias, administradores de unidades de negocio y al personal de libre designación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las previstas en otras normas legales vigentes.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la cesación inmediata de funciones, sin derecho a indemnización, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Artículo 21.- Sesiones del Directorio.** - El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque quien ejerza la Presidencia, la Gerencia General o al menos dos de sus miembros principales. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los temas expresamente incluidos en la convocatoria.

Las sesiones del Directorio podrán desarrollarse de manera presencial, virtual, híbrida, sincrónica o asincrónica, conforme lo determine su reglamento de funcionamiento. En todos los casos, deberá garantizarse la identificación de los participantes, la deliberación efectiva y la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

**Artículo 22.- Convocatorias a sesiones del Directorio.** - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; para sesiones extraordinarias, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día, el lugar, la fecha y la hora, y podrá enviarse por medios físicos o electrónicos. En caso de que todos los miembros principales estén presentes, el Directorio podrá sesionar válidamente sin convocatoria previa.

**Artículo 23.- Quórum.** - Para que exista quórum en las sesiones del Directorio, se requerirá la presencia de al menos tres (3) de sus miembros principales con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que la ley o esta ordenanza exijan mayoría calificada.

**Artículo 24.- Participación de suplentes y régimen de inasistencias.** - En caso de ausencia justificada de un miembro principal del Directorio, podrá asistir su respectivo suplente, previa notificación con veinte y cuatro horas a la instalación de sesión del Directorio.

**Artículo 25.- De las decisiones del Directorio.** - Las decisiones del Directorio se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo que la ley o el reglamento de funcionamiento exijan mayoría calificada. En caso de empate, decidirá el voto dirimiente del Presidente del Directorio o su Delegado. Los votos serán únicamente a favor, en

contra o en blanco de la moción presentada. No se permitirá la abstención, salvo los casos de conflicto de intereses legalmente justificado; y, para la aprobación de actas si el miembro del directorio no asistió a la sesión sobre la cual se está resolviendo; en los dos casos se dejará constancia en el acta.

**Artículo 26.- Actas de sesión.** - Se levantarán actas de conformidad al tipo de sesión que expresamente conste en la convocatoria, éstas serán suscritas por quien ejerza la Presidencia y la Secretaría del Directorio. Este último será responsable de su custodia y de certificar las resoluciones adoptadas.

**Artículo 27.- Reglamento interno de funcionamiento.** - El Directorio aprobará los reglamentos internos que sean necesarios afín de establecer las normas para la convocatoria, deliberación, votación, desarrollo de sesiones presenciales o virtuales, intervención de miembros suplentes, formalización y archivo de actas, así como demás aspectos operativos. Estos reglamentos garantizarán las condiciones adecuadas para el ejercicio transparente y eficiente de sus atribuciones, conforme a los principios de trazabilidad, publicidad y control institucional.

## TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA POR PROCESOS DE LA EMPRESA

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN POR PROCESOS

**Artículo 28.- Modelo de organización por procesos.** La Empresa Pública de Movilidad Riobamba, adopta un modelo de gestión organizacional por procesos, orientado a la generación de valor público y al cumplimiento eficiente de sus competencias institucionales. Este modelo articula la estructura organizacional con la planificación estratégica, los servicios ciudadanos y las funciones de soporte institucional.

La implementación del modelo por procesos se realizará mediante unidades operativas desconcentradas en el territorio, con competencias definidas y estándares de servicio homogéneos garantizando la aplicación del principio de desconcentración establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 29.- Clasificación de los procesos.** - La estructura organizacional de la empresa se compone de los siguientes tipos de procesos:

1. Procesos Gobernantes: Son los responsables de la conducción estratégica, normativa y administrativa. Incluyen al Directorio y a la Gerencia General, que ejercen la dirección política, la formulación de políticas, la aprobación de instrumentos de gestión y el control de resultados.
2. Procesos Agregadores de Valor: Son los que producen directamente los servicios institucionales dirigidos a la ciudadanía, relacionados con el tránsito, transporte, movilidad urbana sostenible, seguridad vial y demás funciones propias de la competencia municipal en movilidad.
3. Procesos Habilitantes: Son aquellos que brindan soporte especializado o técnico-operativo a los procesos agregadores de valor.

**Artículo 30.- Estatuto orgánico por procesos.** - La organización interna, las atribuciones específicas y los productos institucionales de cada proceso serán definidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual será aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta técnica presentada por quien ejerza la Gerencia General. Este instrumento normativo

contendrá la caracterización de procesos, organigramas, descripción de unidades y relaciones funcionales.

## CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Artículo 31.- Administración del talento humano.** - La administración del talento humano de Empresa Pública de Movilidad Riobamba, estará a cargo del Gerente General o de quien este delegue expresamente, conforme a la ley.

**Artículo 32.- Régimen aplicable.** - El talento humano de la Empresa se regirá por lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo, La Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo; y demás normativa de carácter laboral aplicable; así como las disposiciones internas que expida el Directorio.

**Artículo 33.- Clasificación del talento humano.** -La Empresa podrá contar con personal de libre designación y remoción, servidores públicos y personal obrero, conforme a la naturaleza del cargo y la normativa vigente.

**Artículo 34.- Normativa interna.** - El Directorio expedirá la normativa interna sobre gestión del talento humano, que regulará los procesos de vinculación, administración, evaluación, promoción, régimen disciplinario y demás aspectos relacionados.

## TÍTULO V

### DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA

**Artículo 35.- De la información.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, presentará un informe semestral en sesión del Pleno del Concejo Municipal, sobre el cumplimiento de su objeto, metas de gestión, resultados financieros y operativos, incorporando indicadores georreferenciados y de desempeño, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las políticas de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La información presentada deberá publicarse en la página web institucional dentro de los cinco (5) días siguientes a su conocimiento en el Pleno del Concejo Municipal.

**Artículo 36.- Del control institucional.** - Las actividades de la Empresa estarán sujetas al control y supervisión del Directorio, del Concejo Municipal y de los órganos e instituciones establecidas en la Constitución de la República y la ley, de conformidad a sus competencias.

**Artículo 37.- De la auditoría interna.** - La Empresa podrá conformar una unidad de auditoría interna, designada conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Esta unidad ejercerá funciones de control previo y concurrente, bajo criterios de independencia, objetividad y observancia de las normas técnicas vigentes.

**Artículo 38.- De la auditoría externa.** - La Empresa deberá contratar servicios de auditoría financiera externa con compañías privadas especializadas, debidamente acreditadas y registradas ante la Contraloría General del Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La contratación será realizada por la Gerencia General, previa autorización del Directorio, y deberá constar en la planificación institucional y presupuestaria anual.

## TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

**Artículo 39.- Patrimonio institucional.** - El patrimonio de la Empresa Pública de Movilidad Riobamba, estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le sean asignados, transferidos, adquiridos o generados en el marco del cumplimiento de su objeto y competencias. Este patrimonio comprenderá, entre otros:

- a) Los aportes iniciales y posteriores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, en dinero o en especie, incluyendo bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, materiales o tecnológicos necesarios para su funcionamiento;
- b) Los bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos, licencias, sistemas informáticos, mobiliario, herramientas, software, títulos habilitantes, y demás activos tangibles o intangibles que reciba del GAD Municipal de Riobamba como parte del proceso de transferencia de competencias, o que adquiera a cualquier título;
- c) Las rentas y beneficios derivados de la gestión institucional, de la prestación de servicios, de la administración de infraestructura o del aprovechamiento de sus activos;
- d) Los bienes, recursos, equipos o derechos entregados por instituciones del sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios, contratos, donaciones, herencias, legados o cooperación técnica y financiera, relacionados con la operación de la movilidad;
- e) Las acciones, participaciones, títulos valores, derechos de propiedad intelectual, derechos de uso y demás activos susceptibles de valoración económica adquiridos legalmente, relacionados con operaciones de la movilidad;
- f) Todos los demás activos, derechos u obligaciones que se generen conforme a la ley, los estatutos, los convenios celebrados o en ejercicio de sus funciones.

La Empresa deberá garantizar el registro contable, la administración eficiente, la conservación, aseguramiento, valorización y control del patrimonio institucional, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Normas de Control Interno, las Normas Internacionales de Información Financiera del sector público (NIIF-SP), y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 40.- Ingresos institucionales.** - Constituyen ingresos de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, todos aquellos recursos generados por el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios, la administración de bienes públicos y otras actividades conexas, entre los que se incluyen:

- a) Las asignaciones presupuestarias provenientes del Presupuesto General del Estado, transferencias del Gobierno Central o del GAD Municipal de Riobamba;
- b) Los ingresos derivados de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- c) Los ingresos generados por la administración, operación, concesión o arrendamiento de infraestructura pública vinculada a la movilidad, como terminales terrestres, centros de revisión, estacionamientos, zonas de regulación especial, ciclovías, entre otros;
- d) Los recursos provenientes de convenios, delegaciones, concesiones, alianzas público-privadas u otros instrumentos de colaboración institucional autorizados conforme a la ley;

- e) Los valores generados por contratos de obra, servicios técnicos, tecnológicos, logísticos, operativos o de fiscalización prestados a terceros, incluidas entidades públicas o privadas;
- f) Los ingresos derivados de actividades de comercialización de bienes o servicios desarrollados por la Empresa;
- g) Las donaciones, herencias, subvenciones o legados aceptados por el Directorio, en atención a lo establecido en su reglamentación interna.
- h) Los rendimientos financieros, recuperación de cartera y otros ingresos derivados de la gestión institucional;
- i) Los ingresos por autogestión institucional, incluyendo actividades de formación, certificación, asistencia técnica o innovación tecnológica; y,
- j) Cualquier otro ingreso lícito generado por actos u operaciones propias o conexas, en el marco de la ley y conforme a sus competencias.

### CAPÍTULO III DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 41.- Modalidades de financiamiento.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, podrá adoptar mecanismos de financiamiento público, privado, nacional o internacional, en concordancia con su naturaleza jurídica, el interés público y la normativa vigente. Entre las principales modalidades se incluyen:

- a) Comercialización de bienes, productos o servicios propios;
- b) Autogestión y cogestión institucional con participación de actores públicos o privados;
- c) Celebración de convenios, contratos, alianzas estratégicas o asociaciones con entidades públicas, privadas, comunitarias, nacionales o extranjeras;
- d) Acceso a líneas de crédito, préstamos y mecanismos de financiamiento de bancos de desarrollo, organismos multilaterales, entidades nacionales de fomento o instituciones financieras del sistema público o privado;
- e) Emisión de títulos valores, bonos, obligaciones u otros instrumentos financieros, conforme a la Ley del Mercado de Valores, previa autorización del Directorio y en coordinación con el órgano competente;
- f) Recursos provenientes de cooperación técnica o financiera internacional, subvenciones o fondos reembolsables y no reembolsables;
- g) Reinversión de excedentes generados por la gestión institucional, conforme al plan financiero aprobado por el Directorio;
- h) Financiamiento mediante esquemas de inversión bajo contratos de riesgo compartido o concesiones; y,
- i) Cualquier otra modalidad legalmente permitida, que sea compatible con su naturaleza jurídica, y que contribuya a la sostenibilidad de la empresa.

Toda forma de financiamiento deberá garantizar la sostenibilidad financiera de la Empresa, la transparencia en el uso de recursos y el cumplimiento de los principios de servicio público, eficiencia institucional y gestión orientada a resultados.

### CAPÍTULO IV DEL DESTINO Y CONTROL DEL GASTO

**Artículo 42.- Aplicación de recursos.** - Los recursos financieros de la Empresa serán destinados de manera prioritaria a la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados a la gestión del tránsito, transporte terrestre, movilidad y seguridad vial, de acuerdo con su Plan Operativo Anual y el Plan de Movilidad Cantonal.

El uso de recursos deberá observar los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, control y responsabilidad.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN CONTABLE Y TRIBUTARIO

**Artículo 43.- Gestión contable y financiera.** - La Empresa aplicará un sistema contable conforme a las normas nacionales e internacionales de contabilidad del sector público. Sus registros deberán reflejar de forma fidedigna el patrimonio, los ingresos, egresos y obligaciones financieras, permitiendo una adecuada rendición de cuentas.

**Artículo 44.- Régimen tributario.** - La Empresa estará sujeta al régimen tributario aplicable a las entidades del sector público, incluido el régimen de exenciones previsto en la normativa vigente. Para el efecto, deberá estar inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, cumplir con los deberes formales y llevar contabilidad conforme a derecho.

## TÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

**Artículo 45.- Ejecución coactiva.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba ejercerá la potestad de ejecución coactiva para la recaudación de los valores adeudados por concepto de tasas, tarifas, multas, cánones, derechos u otros ingresos propios previstos en esta ordenanza o en normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales aplicables.

El Directorio reglamentará el procedimiento interno para el ejercicio de la ejecución coactiva, respetando las garantías del debido proceso. La facultad de ejercer esta potestad corresponderá a la Gerencia General, quien podrá ejercerla directamente o delegarla conforme al estatuto orgánico y el reglamento correspondiente.

## TÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 46.- Competencia sancionadora administrativa.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba ejercerá, por delegación del GAD Municipal y en el marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la potestad administrativa sancionadora respecto de las infracciones establecidas en la normativa local y nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

La persona que ejerza la Gerencia General podrá delegar mediante acto administrativo expreso la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores a los niveles técnicos u operativos que correspondan. Las decisiones deberán garantizar el debido proceso y observar los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, imparcialidad y contradicción.

**Artículo 47.- Recurso de alzada.** - Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por delegación, procederá el recurso de alzada ante la persona que ejerza la Gerencia General, en su calidad de autoridad jerárquicamente superior, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La resolución del recurso agotará la vía administrativa.

## TÍTULO IX DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 48.- Procedencia y competencia.** - Los procesos de fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba requerirán una resolución motivada del Directorio de la empresa, previa recomendación de la Gerencia General y el informe favorable de los órganos competentes del GAD Municipal.

La decisión final sobre la fusión, escisión o liquidación será adoptada exclusivamente por el Concejo Municipal, mediante ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En todos los casos se garantizará la continuidad de los servicios públicos, los derechos laborales y la protección del patrimonio institucional.

## TÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

### CAPÍTULO I SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ACTIVA

**Artículo 49.- Sistemas de información.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba contará con una página web institucional y divulgará, entre otros aspectos, la siguiente información:

- a) Información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior;
- b) Información mensual sobre la ejecución presupuestaria;
- c) Informe de rendición de cuentas de los administradores de los dos últimos ejercicios fiscales;
- d) Reglamentos internos vigentes;
- e) Estado o secuencia de los trámites o petitorios que realicen los usuarios, de ser posible;
- f) Estado de cuenta relativo al pago por servicios; y,
- g) Procesos de contratación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h) Indicadores de gestión georreferenciados y tableros de control de movilidad, tránsito y seguridad vial.
- i) Metodologías, definiciones y metadatos asociados a los indicadores institucionales.
- j) Conjuntos de datos abiertos, desagregados y actualizados, en los términos de la normativa vigente sobre acceso a la información pública.
- k) Mapa de cobertura de servicios desconcentrados y puntos de atención ciudadana.

La publicación de esta información se realizará conforme a los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad institucional.

**Artículo 50.- Analítica de datos e inteligencia de negocios.** - La Empresa implementará soluciones de analítica de datos, inteligencia de negocios y herramientas de big data e información geoespacial para optimizar la planificación, operación, fiscalización y evaluación de resultados. Los sistemas deberán procurar ser interoperables con los del GAD Municipal y entidades nacionales competentes.

**Artículo 51.- Manejo de la información empresarial y comercial.** - La información comercial, empresarial y estratégica sensible será protegida conforme al régimen de propiedad intelectual e industrial vigente, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. Esta

protección se aplicará en los términos establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual, los tratados internacionales aplicables y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

No obstante, se garantizará el acceso a la información pública conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **CAPÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL POLÍTICO**

**Artículo 52.- Rendición de cuentas anual.** - La Empresa elaborará un informe anual de rendición de cuentas que será presentado al Concejo Municipal, al Directorio y a la ciudadanía, conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las políticas de evaluación del GAD Municipal. El informe incluirá resultados financieros, operativos, de gestión y de desempeño, así como indicadores de movilidad sostenible, inclusión, género, accesibilidad y satisfacción ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa presentará informes semestrales ante el Pleno del Concejo Municipal conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Este proceso podrá desarrollarse a través de mecanismos presenciales o virtuales que garanticen la participación de la ciudadanía y actores del sistema de movilidad.

**Artículo 53.- Control político e institucional.** - El Concejo Municipal ejercerá control político sobre la Empresa, en los términos de lo dispuesto en el COOTAD. Este control incluirá la facultad de solicitar informes, convocar comparecencias, evaluar el cumplimiento de metas y decisiones del Directorio, y formular recomendaciones.

Adicionalmente, la Empresa estará sujeta a control técnico, administrativo y financiero por parte de los órganos competentes del Estado, como la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública y otras entidades del sistema de control público.

**Artículo 54.- Consejo de Vigilancia del Concejo Municipal.** - Créase el Consejo de Vigilancia, integrado por tres concejales municipales con sus respectivos suplentes, como órgano de control político-administrativo del accionar de la Empresa, un representante de las organizaciones de transporte con su respectivo suplente, debidamente elegidos entre sus pares y un representante de la ciudadanía con su respectivo suplente que serán elegidos de conformidad a las resoluciones establecidas para el efecto. Conocerán los informes señalados en el artículo 53 de esta ordenanza, realizarán seguimiento a las decisiones del Directorio y formularán recomendaciones. El Consejo de Vigilancia no intervendrá en la gestión operativa ni en decisiones administrativas internas de la Empresa.

La primera sesión de este consejo se dará previa convocatoria del Gerente General en la que se designará un presidente y un secretario de entre sus integrantes; sesionarán de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando el presidente lo crea necesario o por pedido de al menos tres de sus integrantes principales.

**Artículo 55.- Mecanismos de participación ciudadana y control social.** - La Empresa promoverá mecanismos permanentes de participación ciudadana y control social en la planificación, seguimiento y evaluación de su gestión. Para ello podrá establecer:

- Veedurías ciudadanas;

- Mesas técnicas o comités consultivos;
- Observatorios de movilidad;
- Canales de retroalimentación ciudadana.

Estos mecanismos podrán normarse mediante resoluciones del Directorio, garantizando su articulación con el ciclo de gestión pública y su carácter representativo, plural y técnico.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**—Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regirá, según corresponda, por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el Código del Trabajo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público (COESCOP), la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como por las demás normas jurídicas nacionales y locales aplicables al régimen de las empresas públicas, al ejercicio de competencias municipales y a la prestación de servicios públicos.

**SEGUNDA.** - El desarrollo técnico-operativo y la organización interna de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba EP, se regirán por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la normativa interna que apruebe el Directorio.

**TERCERA.**- A partir de la expedición de la presente Ordenanza, las funciones, atribuciones, procesos, proyectos, procedimientos, acciones administrativas, recursos, personal y documentación actualmente ejecutados o gestionados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en el marco de la competencia transferida de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán asumidos progresivamente por la Empresa Pública de Movilidad Riobamba EPMOR., conforme al cronograma de implementación que apruebe su Directorio, garantizando la continuidad operativa y la observancia de los derechos del personal y usuarios.

**CUARTA.** - Los títulos habilitantes de la operación y demás autorizaciones emitidas con anterioridad a la creación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, conservarán su validez hasta que se produzca su renovación, modificación, suspensión o revocatoria conforme al marco legal y reglamentario vigente.

**QUINTA.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, coordinará obligatoriamente sus acciones con todas las unidades, dependencias y empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, evitando duplicidad de funciones y optimizando recursos, especialmente en planificación, ordenamiento territorial, infraestructura, finanzas y tecnología.

**SEXTA.** - Los bienes inmuebles transferidos por el GAD Municipal a la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, pasarán como bienes de dominio privado, a formar parte del patrimonio institucional de la empresa, conforme a lo previsto en el artículo 419, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios que brindará la Empresa Pública, se reconoce que los bienes inmuebles, así como los bienes muebles que se encuentran dentro del Centro de Revisión Técnica Vehicular, (Santa Martha y Mérida) el Centro de Retención Vehicular (Patio N.º 1, Santa Martha y Caracas), las Terminales Terrestres Interprovincial (Avenida La Prensa) e Intracantonal (Av. Canónigo Ramos), y las instalaciones de la Dirección

de Movilidad (Avenida Edilberto Bonilla y Hnos. Araujo Chiriboga), forman parte del patrimonio institucional de la Empresa Pública y están destinados exclusivamente al cumplimiento de sus competencias y a la atención de las necesidades de la ciudadanía.

**SÉPTIMA.** - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba procurará incorporar herramientas tecnológicas, sistemas digitales y mecanismos de innovación para la mejora continua de la calidad del servicio, la eficiencia operativa, la reducción del impacto ambiental y la transparencia institucional.

**OCTAVA.** - En caso de que la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Riobamba EP genere excedentes económicos anuales entre sus ingresos, costos e inversiones, se destinará un porcentaje de dichos excedentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, con el objeto de reinvertirlos en proyectos y programas vinculados al Plan de Movilidad vigente en el año en curso. El porcentaje será definido por el Directorio de la Empresa mediante resolución motivada.

**NOVENA.** - Todo lo no establecido en la presente ordenanza y que sea facultad de la Empresa Pública de Movilidad, se regulará mediante la emisión de los actos administrativos correspondientes.

**DECIMA.-** En caso de que la Empresa Pública de Movilidad Riobamba, contando con los informes técnicos, financieros y jurídicos que determinen la viabilidad, sostenibilidad y pertinencia de los modelos de gestión como concesiones, delegaciones, y alianzas públicas – privadas (APP) que impliquen la gestión, operación, mantenimiento o administración de servicios públicos bajo su competencia, deberá contar con la autorización previa y expresa del Concejo Municipal del cantón Riobamba, y demás requisitos establecidos en el COOTAD y la Ordenanza 019-2017 y las modificaciones que se hagan a ese cuerpo normativo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la expedición de esta ordenanza, la Gerencia General deberá gestionar y obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de habilitar a la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba para operar bajo el régimen tributario aplicable al sector público y cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa vigente.

**SEGUNDA.** - En el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Gerencia General deberá elaborar y presentar al Directorio el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que definirá la estructura interna, la caracterización de procesos, los productos institucionales, las unidades organizacionales y sus relaciones funcionales.

El Directorio aprobará dicho instrumento mediante resolución, previo informe técnico-jurídico, asegurando su conformidad con el presente Estatuto, el modelo institucional aprobado y la normativa vigente. Hasta tanto entre en vigencia el Estatuto Orgánico por Procesos, la empresa podrá operar conforme a una estructura funcional provisional aprobada por el Directorio.

**TERCERA.** - En el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la instalación del Directorio, este deberá aprobar su reglamento interno de funcionamiento, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Mientras no se apruebe dicho reglamento, las sesiones del Directorio se regirán por las disposiciones de esta ordenanza y por los principios generales de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

**CUARTA.**-En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Riobamba, deberá aprobar el reglamento interno de gestión del talento humano, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable; el proceso de transición de los Agentes Civiles de Tránsito al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) se dará en el plazo de un año pudiendo prorrogarse por seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza; su implementación se podrá realizar de manera progresiva.

**QUINTA.** - En un plazo no mayor tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba expedirá el reglamento que normará el ejercicio de la ejecución coactiva a cargo de la Gerencia General, en cumplimiento de lo previsto en el artículo correspondiente.

**SEXTA.** - Hasta la aprobación del Plan Anual de Contratación correspondiente, el Directorio autorizará la ejecución del proceso para la contratación de auditoría financiera externa, con base en los lineamientos previstos en esta ordenanza y en la normativa aplicable.

**SÉPTIMA.** - En un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el GADM del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, deberá realizar la entrega formal de archivos físicos, digitales, sistemas de información, bases de datos, registros históricos y documentación operativa a la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, mediante actas de entrega-recepción debidamente suscritas.

Para la transferencia y uso de los sistemas de información municipales se suscribirá un convenio de interoperabilidad y administración que establezca responsabilidades, niveles de servicio, seguridad de la información y protección de datos, sin afectar la continuidad operativa.

**OCTAVA.** - Los contratos administrativos, civiles y comerciales suscritos por el GADM en el marco de la gestión de movilidad y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, continuarán bajo la responsabilidad del GAD hasta su extinción, salvo que sean transferidos a la Empresa Pública conforme a la normativa legal vigente, previo informe jurídico favorable.

**NOVENA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba garantizará, durante un período máximo de tres (3) meses contados desde la constitución formal de la Empresa Pública, la continuidad en el financiamiento de los servicios de movilidad en tanto se ejecuta el proceso de transición administrativa, presupuestaria y operativa, incluyendo los compromisos de inversión y operación suscritos previamente.

**DÉCIMA.** - En el plazo máximo seis (6) meses desde la publicación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública deberá implementar o adoptar los sistemas informáticos y tecnológicos necesarios para la gestión operativa, financiera, administrativa y de atención ciudadana, asegurando su interoperabilidad con los sistemas del GAD y de entidades externas, como la ANT, el SRI y el SNCP.

**DECIMA PRIMERA.**- El Talento Humano que actualmente presta servicios en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Municipal será transferida a la Empresa Pública de Movilidad Riobamba EPMOR., respetando su régimen laboral y sin perder los derechos adquiridos por los años se servicio de aquellos nombramiento definitivos o contratos

de trabajo indefinidos de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y los instrumentos colectivos vigentes.

El GAD Municipal deberá prever los recursos presupuestarios para financiar las obligaciones laborales del personal transferido hasta la finalización del ejercicio fiscal en curso. A partir del ejercicio fiscal siguiente, la Empresa Pública asumirá dichas obligaciones con cargo a su propio presupuesto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - La Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte se mantendrá en funciones por un plazo máximo de noventa días contados a partir de la expedición de la presente ordenanza, tiempo durante el cual deberá realizar los procesos administrativos, técnicos, financieros y legales necesarios para la liquidación de los contratos vigentes, así como para la transferencia ordenada de competencias, bienes archivos y personal a la Empresa Pública de Movilidad Riobamba EPMOR conforme lo disponga la estructura institucional.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

A partir de la expedición del presente instrumento, sustitúyase en todos los actos normativos en donde conste la denominación de “Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Riobamba”, por “Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba EPMOR.”; de la misma manera donde conste “Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte”, sustitúyase por “Gerente General EP” quien asume la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de su circunscripción territorial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todos los reglamentos, resoluciones y disposiciones que, sobre materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se hubieren aprobado con anterioridad o se contrapongan a la presente ordenanza. En caso de conflicto de norma, este deberá ser solventado acorde a las reglas generales establecidas en el Código Civil y demás normas conexas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la correspondiente sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web Institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinuña Salinas.  
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaría General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 17 de septiembre y 05 de noviembre de 2025.-  
**LO CERTIFICO.**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.**- Una vez que la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 13 de noviembre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.**- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFIQUESE.**-Riobamba, 13 de noviembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en el cantón Riobamba, constituye un eje estructurante del desarrollo territorial y del ejercicio efectivo de derechos como el acceso a la ciudad, la salud, el trabajo, la educación y el espacio público. En el contexto del cantón Riobamba, las dinámicas de crecimiento urbano y rural, la expansión del parque vehicular, la presión sobre el sistema de transporte y el uso intensivo del vehículo privado han generado retos significativos en materia de congestión, seguridad vial, accesibilidad, emisiones contaminantes y fragmentación funcional de la gestión institucional.

Frente a estos desafíos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha asumido de manera expresa la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, con la responsabilidad de garantizar servicios públicos eficientes, sostenibles y orientados al interés general. Esta competencia, sin embargo, exige no solo su ejercicio formal, sino una capacidad institucional consolidada, con enfoque técnico, visión estratégica y mecanismos eficaces de operación, control y reinversión.

El modelo organizativo actual del GAD municipal presenta limitaciones importantes para asumir de forma integral y especializada las funciones asociadas a la movilidad. La dispersión de responsabilidades, la escasa articulación entre planificación y ejecución, la débil capacidad operativa y la dificultad para generar y gestionar recursos propios han restringido el alcance y efectividad de las intervenciones en este sector.

En este marco, la creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba EP se plantea como una decisión estructural orientada a consolidar un modelo de gestión pública directa, especializada, con autonomía técnica, patrimonio propio y talento humano calificado, capaz de operar servicios clave, implementar proyectos estratégicos y fortalecer la sostenibilidad del sistema de movilidad del cantón.

La propuesta se alinea plenamente con la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible (PNMUS), cuyo enfoque Evitar – Cambiar – Mejorar constituye un marco rector para la transformación del modelo de movilidad urbana en el país:

- Evitar desplazamientos innecesarios y el uso excesivo del vehículo particular, mediante una mejor planificación del territorio y del transporte.
- Cambiar hacia modos más sostenibles, como el transporte público, la bicicleta y la caminata.
- Mejorar la eficiencia, cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de transporte existentes.

La empresa pública permitirá materializar estos principios desde el diseño institucional, facilitando la ejecución de políticas que prioricen la movilidad activa, la intermodalidad, la seguridad vial, la inclusión social y la eficiencia energética, contribuyendo directamente a la reducción de emisiones, la mejora de la salud urbana y la adaptación al cambio climático.

La alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 13 (acción por el clima), refuerza la pertinencia de este modelo. La movilidad ya no puede entenderse como un conjunto de servicios aislados, sino como una política transversal con implicaciones ambientales, económicas, sociales y de gobernanza.

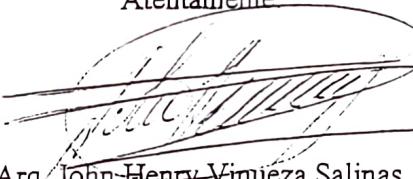
La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba EP permitirá:

- Superar la fragmentación institucional y consolidar una gestión técnica, operativa y territorialmente articulada.
- Generar ingresos propios a través de tasas, tarifas y servicios, habilitando la reinversión continua en mejoras del sistema.
- Incorporar personal especializado, procesos eficientes y tecnologías de fiscalización, análisis de datos y atención ciudadana.
- Operar servicios públicos clave como el control del tránsito, fiscalización del transporte, gestión de estacionamientos, patios de retención vehicular, terminales terrestres, revisión técnica vehicular y servicios vinculados a la movilidad urbana sostenible.

Asimismo, la empresa garantizará una clara separación de funciones entre la planificación y regulación de la política pública (que permanecerá en el GAD) y la operación de servicios (que asumirá la empresa), fortaleciendo la eficiencia institucional, el control público y la gobernanza democrática mediante un directorio mixto, mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana.

En definitiva, la creación de esta empresa pública no constituye una delegación a privados ni una forma de privatización, sino la consolidación de un modelo de gestión pública directa, eficiente y sostenible, enmarcado en los principios de autonomía territorial, responsabilidad institucional y servicio al interés general. Esta ordenanza, por tanto, expresa una voluntad política estratégica: transformar el sistema de movilidad del cantón Riobamba con visión de futuro, responsabilidad ambiental, equidad territorial y capacidad técnica sostenida.

Atentamente



Arq. John-Henry Vinueza Salinas  
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 015-2025, ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Abg. María Paulina Sarmiento  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma a la Ordenanza que Regula la Aplicación, Cobro y Exoneración de Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, fue aprobada en sesión ordinaria del 21 de septiembre del 2016 y sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 2016, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°886 del 21 de noviembre de 2016.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, anualmente viene realizando inversiones en áreas de sus competencias Constitucionales y Municipales propiciando un desarrollo armónico y equilibrado de su territorio y por ende inciden en el beneficio real o presuntivo de los propietarios de los inmuebles favorecidos con la ejecución de los proyectos.

Es ineludible la recuperación de inversión pública bajo los principios que rigen el sistema tributario ecuatoriano que estimule y fomente una cultura tributaria en todo el Cantón Pelileo.

La ordenanza vigente contiene artículos desactualizados por lo que resulta necesario adaptarla a la normativa nacional vigente, para que guarde coherencia en su aplicación, como es el caso de la Ley del Adulto Mayor que fue publicada en el año 2019, y conjuntamente con la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad publicada en el 2025, requieren ser incorporadas a esta normativa propuesta, para su debida aplicación.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*.”;

**Que** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*.”;

**Que** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...), En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*.”;

**Que** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.*.”;

**Que** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*”

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*.”;

**Que** el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*”

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.*.”;

**Que** el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”;

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes*

*competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

**Que** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (..)”;*

**Que** el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”;*

**Que** el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”;*

**Que** el primer inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: establece: “*Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;*

**Que** el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

*Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;*

**Que** el Artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.”;*

**Que** el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación*

*de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.”;*

**Que** el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”;*

**Que** el Artículo 581 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.”;*

**Que** el Artículo 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Obras fuera de la jurisdicción municipal o distrital.- Cuando la municipalidad o distrito metropolitano ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.”;*

**Que** el Artículo 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.”;*

**Que** el Artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley;*

**Que** el Artículo 2 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, establece: “*Ámbito.- Esta ley ampara a las personas con discapacidad y sus parientes, personas en calidad de sustitutas o cuidadoras, los representantes legales y las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de esta Ley abarca los sectores público, privado y comunitario.”;*

**Que** el Artículo 19 del Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 966 de marzo del 2017, dentro del Capítulo II, Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Agregar en el inciso 1 del Artículo 569 a continuación del texto: "cualquier obra pública" lo siguiente "municipal o metropolitana"; y eliminar la palabra "urbanas. ”;*

**Que** el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.998 del 05 de mayo de 2017, establece: “*Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: 6. Establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a cuyos propietarios de los bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde a la normativa dictada para el efecto. (...)*”;

**Que** el Artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

**Que** el Artículo 3 del Código Tributario, establece: “*Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.*”;

**Que** el Artículo 6 del Código Tributario, establece: “*Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.*”;

**Que** el Artículo 18 del Código Tributario, establece: “*Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.*”;

**Que** el Artículo 30 del Código Tributario, establece: “*Alcance de la responsabilidad.- La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.*

*Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron.*”;

**Que** el Artículo 30.1 del Código Tributario, establece: “*Derechos de los sujetos pasivos.- Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes: 1. A ser tratado con imparcialidad, respeto, sin discriminación, con cortesía, consideración y ética por el personal de la administración tributaria; 2. A ser informado y asistido de manera correcta y veraz por la administración tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; 3. A formular consultas y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos; 4. A presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley y a recibir respuesta oportuna; 5. A acceder a la información que repose en la administración tributaria, relativa a sí mismo, o sus bienes; 6. A acceder a las actuaciones administrativas y conocer el estado de tramitación de los procedimientos, así como solicitar copias de los expedientes administrativos en que sea parte, a su costa; 7. A ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización relativas a sí mismo o a sus bienes, sobre la naturaleza y alcance de estas, así como de sus derechos y deberes en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrollen en los plazos de Ley; 8. A conocer la identidad del servidor de la administración tributaria, bajo cuya responsabilidad se tramitan*

*los procedimientos en que sea parte; 9. A no proporcionar los documentos ya presentados, y que se encuentren en poder de la administración tributaria; 10. A la corrección de declaraciones, en la forma y con los límites previstos en este código y la ley; 11. A impugnar los actos de la administración tributaria en los que se considere afectado, de acuerdo con lo establecido en el presente código, y a obtener un pronunciamiento expreso y motivado por parte de la administración tributaria; 12. A presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias ante la administración tributaria; 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente; 14. Al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que le sean aplicables, de conformidad con la ley; y, 15. A solicitar que se deje constancia en actas de la documentación exhibida o entregada al servidor, y de todas las manifestaciones verbales que se realicen, por parte de los servidores y de los contribuyentes, dentro de los procesos administrativos. Los funcionarios, servidores o empleados públicos que impidan el efectivo goce de los derechos previstos en este artículo, serán sancionados conforme al régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

**Que** el Artículo 30.4 del Código Tributario, establece: “*Prueba de actos y hechos de contenido económico.- Se entenderá que todo acto administrativo de determinación de obligación tributaria o que resuelva reclamos formulados por los sujetos pasivos se encuentra insuficientemente motivado si es que se basa exclusivamente en la inconformidad del funcionario actuante con el contenido de la documentación aportada por el sujeto pasivo para la justificación de la existencia de actos y hechos de contenido económico.*”;

*La Autoridad Tributaria deberá motivar factual y jurídicamente el motivo por el cual el acto jurídico es inexistente o carece de sustancia económica. En los procesos de determinación, la Autoridad Tributaria considerará prioritariamente la esencia económica de los actos ejecutados por el contribuyente, tanto con terceros privados como con entidades públicas.”;*

**Que** el Artículo 150 del Código Tributario, establece: “*Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos: 1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita; 2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida; 3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda; 4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente; 5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible; 6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y, 7. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.”;*

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto y materia imponible.** - Regular las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón San Pedro de Pelileo por el beneficio real y presuntivo de la inversión pública Municipal.

**Artículo 2.- Glosario.** - Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Predio:** Área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad o a relaciones de posesión de la tierra. Incluye suelo y construcciones.

**Bien inmueble:** Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 586 del Código Civil.

**Bienes de uso público:** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía, de conformidad con lo prescrito en el inciso primero del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Avalúo de los predios:** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria: a) el valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) el valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) el valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permita la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Derechos y acciones:** Es la participación proporcional que tiene una persona en un inmueble que físicamente no está dividido.

**Suelo urbano:** Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural, de acuerdo con el artículo 18, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Suelo rural:** Es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos, según lo prescrito en el artículo 19, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Contribución Especial de Mejoras - CEM:** Es el tributo que busca recuperar la inversión pública realizada por la Municipalidad en la construcción, ampliación y mantenimiento de calles, aceras, sistemas de aguas lluvias, entre otras.

**Sujeto Activo:** Constituye sujeto activo de los tributos por contribuciones especiales de mejoras al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en relación a las obras públicas ejecutadas por la entidad seccional en el cantón.

**Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos del tributo por contribución especial de mejoras; y, consecuentemente están obligados a su pago los propietarios de bienes raíces que resulten beneficiados real y presuntivamente con la obra pública realizada en el cantón San Pedro de Pelileo, sean personas naturales o jurídicas.

**Beneficio Real:** Se establece que existe beneficio real cuando una propiedad raíz resulte colindante con una obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Beneficio Presuntivo:** Se establece que existe beneficio presuntivo cuando una propiedad raíz se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerán zonas de beneficio o influencia.

**Monumentos Históricos:** Son aquellos bienes muebles e inmuebles como ruinas, construcciones y objetos -entre otros- de propiedad fiscal, municipal o particular, que por su valor histórico o artístico o por su antigüedad deben ser conservados para el conocimiento y disfrute de las generaciones presentes y futuras.

**Plaza:** Lugar ancho y espacioso dentro de un poblado, al que suelen afluir varias calles.

**Parque:** En una población, espacio que se dedica a praderas, jardines y arbolado, con ornamentos diversos, para el esparcimiento de sus habitantes.

**Mercado:** Es el espacio físico en el que se realizan intercambios de bienes y servicios por dinero. El intercambio se da entre compradores y vendedores.

**Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC:** Entidad del sector público con ámbito nacional, encargada de investigar y ejercer el control técnico de acuerdo a la política pública emitida por el ente rector de la cultura y el patrimonio, para la preservación, conservación, apropiación y uso adecuado del patrimonio material e inmaterial.

**Artículo 3. Hecho Generador.-** Constituye hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del Cantón por la inversión en obra pública municipal.

Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de los inmuebles conforme lo establece la Ordenanza.

**Artículo 4. Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Las obras sujetas al cobro por contribución especial de mejoras son las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques, jardines;
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza previo el dictamen legal pertinente.

**Artículo 5. Determinación Presuntiva.-** La determinación presuntiva que genera por contribución especial de mejoras, se establecerá para aquellas propiedades que resulten colindantes con una obra pública o que se encuentren comprendidas dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**Artículo 6. Sujeto Activo.-** El sujeto activo de los tributos de las contribuciones especiales de mejoras, conforme el Artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 7. Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

**Artículo 8. Carácter Real de la Contribución.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Artículo 9. Base del Tributo.-** La base del tributo por contribuciones especiales de mejoras será el costo total de la obra pública, prorrstateado equitativamente entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza. Cuando sean varias obras públicas la determinación del tributo se realizará por obra, separadas una de la otra y se denominara contribución especial de mejoras específica.

## CAPITULO II

### PROCESO DE DETERMINACIÓN y PRORRATEO

**Artículo 10. Avalúo Catastral.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo actualizado del inmueble realizado antes de la iniciación de la obra que consta en el catastro respectivo; para el proceso técnico la ficha catastral deberá estar actualizada, para los efectos del cálculo respectivo de Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 11. Determinación del Costo.-** Una vez suscrita el acta entrega recepción definitiva de la obra pública ejecutada mediante contrato, las direcciones ejecutoras de obra, según corresponda, establecerán el costo total, dentro del cual se deberán sumar los valores cancelados, información que será remitida a la Dirección de Planificación Territorial, en un plazo máximo de un año, con la siguiente información:

- a) Tipo de obra;
- b) Fecha de inicio de la obra;
- c) Ubicación;
- d) Planos definitivos;
- e) Área o longitud ejecutada;
- f) Costo total de la obra;
- g) Acta de entrega-recepción definitiva de la obra

Corresponde a la Dirección de Planificación Territorial, determinar la clase de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada, con dicha información corresponde a la Unidad de Tecnologías de la Información remitir el catastro predial con el avalúo municipal actualizado,

frente y áreas del lote y construcciones realizado antes de la iniciación de las obras según lo dispuesto en el artículo 576 del COOTAD.

Con esta información la Dirección de Avalúos y Catastros procederá con la determinación de los respectivos valores de cada uno de los predios correspondientes por contribución especial de mejoras, información que deberá ser remitida al concejo municipal conforme lo determina el artículo 15 de esta ordenanza.

**Artículo 12. Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en generales y específicas. Las obras específicas abarcan las sectoriales y locales

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Generales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles establecidas en este instrumento.

Corresponde a los Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros. Así que quien paga un beneficio Local, no pagará sectorial o general; quien paga por el sectorial, no pagará el local ni general.

**Artículo 13. Establecimiento del costo total de la obra.-** Las direcciones responsables de la ejecución de las obras, según corresponda, establecerán el costo total de las obras ejecutadas.

**Artículo 14. Levantamiento de la información de los Predios Beneficiados.-** Las Direcciones de Planificación Territorial, Catastros y Avalúos y la Unidad de TICS generarán, sistematizarán y validarán la información correspondiente a las contribuciones especiales de mejoras y remitirán a la Dirección Financiera para que a través de las Coordinaciones de Rentas y Tesorería procedan a la emisión y cobro de los títulos de crédito.

**Artículo 15.- Plazo para cobro.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, mediante Resolución de Concejo, establecerá el plazo para el pago de la Contribución Especial de Mejoras; cuando las obras se realicen con fondos propios, el plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años como máximo, respaldado en los informes que deberán emitir las dependencias correspondientes.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero se lo haga en plazos menores, en base al informe de la Dirección Financiera.

**Artículo 16. Prorrateo de costo de la obra.-** Con fundamento en la Resolución de Concejo corresponderá a la Dirección de Catastros y Avalúos prorratear a los inmuebles beneficiados de acuerdo al tipo de beneficio que genere la obra y en el plazo establecido.

## CAPÍTULO III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS

**Artículo 17.- Distribución para Obras de Mayor Inversión.**- Para las obras cuya inversión sea mayor o igual a los cinco millones de dólares, el Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo asumirá el 50% previo análisis de un informe socioeconómico vigente a la fecha de emisión e informe de la Dirección Financiera; y el otro 50% será recuperado de acuerdo a lo que indica los artículos subsiguientes.

**Artículo 18. Construcción de vías de toda clase.**- El costo de la construcción de vías de toda clase, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40 % será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60 % será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta Ordenanza.

El costo de construcción de vías de toda clase de la superficie comprendida entre las boca calles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala los literales a y b de este artículo.

**Artículo 19. Contribución por mejoras en la vialidad.**- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente mediante el informe emitido por la Dirección de Planificación Territorial, en base a la categorización determinada en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y demás normativa provincial y nacional vigente.

Para lo cual se aplicará el prorratoe del 30 % del costo total de la obra a todas las propiedades con frente a la vía en función de los literales a) y b) del artículo anterior, y el prorratoe del 70 % restante del costo de la obra a las propiedades que se encuentren definidas dentro del área de influencia, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Artículo 20. Aceras y Bordillos.**- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras.

**Artículo 21. Alcantarillado.**- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, reconstruyan o en caso de ampliación de colectores ya existentes serán íntegramente pagado por los propietarios beneficiados; el valor total de la obra se prorrataará para el conjunto de todas las propiedades de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, efectuado antes de la iniciación de obra pública.

**Artículo 22. Alcantarillado en Nuevas Urbanizaciones.**- Los urbanizadores por su cuenta ejecutarán las obras de alcantarillado y los subcolectores que sean necesarios para conectarse a la red pública existente.

**Artículo 23. Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable.**- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación del sistema de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de la obra pública, para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, previo informe técnico del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 24. Plazas, parques y jardines.** - El costo por la construcción de plazas, parques y jardines, que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo se considerará lo dispuesto en el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada o radio de influencia determinado de donde se encuentre la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por la Dirección Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, la distribución se hará en proporción a los avalúos municipales actualizados, antes de la iniciación de la obra pública.
- b) El sesenta por ciento (60%) se distribuirá entre las propiedades del Cantón y la distribución se hará en proporción a los avalúos municipales actualizados, antes de la iniciación de la obra pública.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo.

## CAPITULO IV

### LIQUIDACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 25. Límite del tributo.**- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**Artículo 26. De los aportes y recuperación de obras y proyectos de cooperación Interinstitucional.**- Los aportes económicos realizados por el GADM San Pedro de Pelileo para financiar las obras y/o proyectos públicos municipales en ejercicio de las competencias concurrentes, estos recursos de carácter económico serán recuperados por el GADM San Pedro de Pelileo conforme los aportes determinados en el convenio.

Esta disposición será incluida en los convenios a suscribirse para la transferencia de los recursos económicos por el GAD Municipal San Pedro de Pelileo.

**Artículo 27.- Liquidación de la Obligación Tributaria.**- La Dirección de Catastros y Avalúos liquidará los valores por contribución especial de mejoras en base a la Resolución del Pleno de Concejo en la que señala y faculta el plazo para el cobro de este tributo.

**Artículo 28. Emisión.**- La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez y por el costo total de la obra, prorrateados hasta 20 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario; su emisión se realizará en la misma fecha que el impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Cuando el monto de las obras sea superior a los 10'000.000,00

de dólares, la recuperación podrá realizarse en forma parcial, de acuerdo al avance anual de la misma, debiendo aplicarse lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 29. Recaudación.-** La Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación de conformidad con el Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas.

## CAPÍTULO V

### EXCENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

**Artículo 30. Exenciones a Bienes Históricos y/o Patrimoniales.-** Se consideran bienes históricos y patrimoniales todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del INPC. Para recibir una exoneración del 50% dichos bienes deben encontrarse en buen estado y será justificado a través del informe que generará la Dirección de Planificación Territorial. No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicados a usos comerciales y que generen renta.

**Artículo 31.- Exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en aplicación de la disposición del artículo 569 del COOTAD, otorgará las siguientes exoneraciones:

1. A las personas Adultas Mayores, se otorgará la exoneración del 60%, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el avalúo del bien inmueble materia del presente tributo no supere las 70 RBU; y,
- b. Que no posea más de un bien inmueble dentro de la jurisdicción cantonal.

Para hacer efectivo su derecho deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director Financiero o Directora Financiera
- b. Cédula de Identidad
- c. Copia de la escritura del bien inmueble que posea

2. A las personas con discapacidad o las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se otorgará el porcentaje de exoneración del 60%, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el avalúo del bien inmueble materia del presente tributo no supere las 70 RBU; y,
- b. Que no posea más de un bien inmueble dentro de la jurisdicción cantonal;

El beneficio se aplicará en el inmueble en que resida la persona con discapacidad.

Para hacer efectivo su derecho deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director Financiero o Directora Financiera
- b. Cédula de Identidad
- c. Copia de la escritura del bien inmueble que posea

**3.- Exoneraciones Especiales.-** Al valor que resulte de aplicar las fórmulas para el cálculo de la contribución especial de mejoras, se aplicará las siguientes rebajas para los siguientes casos:

Organismo / Institución	Porcentaje exoneración
Iglesias de cualquier culto religioso, conventos y casas parroquiales religiosas.	
Instituciones de beneficencia o asistencia social siempre que sus bienes o ingresos se destine a los mencionados fines y solamente a la parte que se invierta directamente en ellos.	50%
Hospitales y centros de salud pública.	
Centros de educación superior, media, primaria y preescolar de carácter público.	
Liga deportiva cantonal.	

**Artículo 32. De la rebaja por pago anticipado.-** Los contribuyentes que realicen el pago total anticipado de la contribución especial de mejoras de años futuros excluyendo el año vigente, tendrán derecho a que se les reconozca una rebaja del 25%.

## CAPÍTULO VI

### FORMAS DE PAGO

**Artículo 33. Intereses.-** Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el artículo 21 y 157 del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 34. Tributación de predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de contribución especial de mejoras, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del pago causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique el valor de la contribución especial de mejoras según la alícuota de su parte.

**Artículo 35. Tributación en Transferencia de dominio, Fraccionamientos y Unificaciones.-** Los Notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo registrarla cuando se efectué la transferencia de dominio, fraccionamientos y unificaciones de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio, fraccionamientos y unificaciones se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

**Artículo 36. Inmuebles con Gravámenes.-** En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones

bancarias, etc., para el cálculo de la contribución especial de mejoras, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo actualizado del inmueble antes de la iniciación de la obra pública.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS RECLAMOS**

**Artículo 37.- Reclamo por parte del sujeto pasivo de la contribución especial de mejoras.-** Una vez emitido el título de crédito y conocido por el contribuyente, de no estar de acuerdo con el valor determinado, podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; para el caso de obligaciones vencidas, el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva. Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**Artículo 38.- Autoridad ante quien se presenta el reclamo.-** El sujeto pasivo de la contribución especial de mejora presentará su reclamo ante el/la director/ra Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 39.- Plazo para resolver.-** La Dirección Financiera tendrá el plazo máximo de 120 días para resolver los reclamos. Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

**Artículo 40.- Recursos.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa Municipal, se tramitarán por la Vía Contencioso Administrativa – Tributaria.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva o presunta por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón San Pedro de Pelileo y realizada su liquidación total.

**SEGUNDA.-** Para las obras observadas en el Examen especial al proceso de determinación, emisión control registro y recuperación de los ingresos tributarios y cartera vencida por el período comprendido entre el 1 de julio del 2018 y el 31 de mayo del 2023; anualmente se considerará el cobro de las obras que estén por extinguir su obligación de pago, siempre y cuando no se exceda del porcentaje establecido como límite del tributo señalado en el artículo 593 del COOTAD.

**TERCERA.-** Se permitirá la participación monetaria o en especie de las comunidades organizadas, en cuyos casos, éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de convenios.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Queda derogada expresamente la Reforma a la Ordenanza que Regula la Aplicación, Cobro y Exoneración de Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón San Pedro de Pelileo,

provincia de Tungurahua; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°886 del 21 de noviembre de 2016.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los días miércoles 24, jueves 25 y martes 30 de septiembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL NICANOR  
ZUNIGA SILVA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de agosto del año 2023, en primer debate y en la Sesión Ordinaria de los días miércoles 24, jueves 25 y martes 30 de septiembre del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, lunes 01 de diciembre del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, lunes 01 de diciembre del 2025.- Por estar

acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, al 01 día del mes de diciembre del 2025.



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL**  
**CANTÓN ZAPOTILLO**

**“ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA Y ÚLTIMA REFORMA DEL  
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**

**(Zapotillo, 02 de diciembre de 2025. No. 021-GADCZ-2025)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio económico 2025.

En el Ecuador, la Constitución de la República determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica. De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe; y, el mismo sea puesto al seno del Concejo Municipal.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del señor alcalde para que sea enviado a la comisión

de planificación y presupuesto del concejo municipal, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Conforme lo establece el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, hace referencia a cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: “(...) Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"

**Que**, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"

**Que**, la Constitución, en su artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

**Que**, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 determina "La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el COOTAD en su artículo 53 publica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 215, inciso segundo, capítulo VII del COOTAD, establece que: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley”;

**Que**, el artículo 216 del COOTAD, hace referencia a “El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”;

**Que**, el artículo 220 del mismo cuerpo legal, establece: " La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo";

**Que**, el artículo 221 señala que: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas

transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales";

**Que**, el artículo 222 del COOTAD establece que: " Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto";

**Que**, el artículo 223 del Código Orgánico de OrganizaciónTerritorial, Autonomía y Descentralización, señala: " Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; "Título II, Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos;

**Que**, el artículo 224 ibidem, señala "Formas de clasificación de los ingresos. - Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos".

**Que**, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece " Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

**Capítulo I.- Rentas patrimoniales**, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

**Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:**

- a) Asignaciones fiscales; S.A.

b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,

c) Transferencias del exterior.

**Capítulo III.-** Venta de activos, con los siguientes grupos:

a) De bienes raíces; y,

b) De otros activos.

**Capítulo IV.-** Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Que, el artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Agrupamiento del gasto. - Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación";

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Unidades de asignación. - Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades".

Que, el artículo 230 del mencionado Código cita: "El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas;

c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:

- d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,
- e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.".

**Que**, el artículo 231 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Clasificación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos";

**Que**, el artículo 233, del mismo cuerpo legal establece el "Plazo. - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley";

**Que**, de conformidad al artículo 240 ibidem, expresa que: "Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre";

**Que**, según el artículo 241 del COOTAD, cita que: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local";

**Que**, conforme el artículo 242, señala la "Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo

descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”;

**Que**, según el artículo 244, establece que “Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presente su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;

**Que**, el artículo 245 del COOTAD, establece que: la “(...)Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán

obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 249 del COOTAD señala que el "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante Resolución, emitió su conformidad al anteproyecto de presupuesto 2025 de la Institución Municipal, con las prioridades de inversiones definidas, de conformidad a la normativa vigente.

**Que**, con base en el análisis actualizado de la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se ha evidenciado un incremento en los ingresos recaudados respecto a lo estimado inicialmente en el presupuesto aprobado. Dicho incremento se ha producido en partidas correspondientes a recaudaciones propias municipales, tales como:

- Impuesto a Predios Rurales
- Impuesto del 1.5 por mil a los capitales
- Otros impuestos a la propiedad
- Tasas por servicios municipales
- Otros ingresos no tributarios

**Que**, el GAD ha recibido recursos por parte del FIAS, bajo el marco del convenio vigente, destinados específicamente al cumplimiento de metas ambientales y de desarrollo sostenible; dado que estos recursos no se encontraban programados en el presupuesto aprobado, es necesario incorporarlos mediante un suplemento de ingresos, con el fin de:

- Garantizar la ejecución del proyecto conveniado.
- Permitir el registro contable correcto y transparente del financiamiento externo.
- Habilitar la correspondiente reforma de egresos, alineada a las actividades planificadas.
- Cumplir con las disposiciones técnicas y financieras establecidas en el convenio con el FIAS.

Este aumento de ingresos ha generado la disponibilidad financiera necesaria para proceder con una reforma presupuestaria mediante suplemento de crédito, a fin de incorporar estos fondos al presupuesto vigente y permitir su adecuada asignación y ejecución en partidas específicas

**Que**, producto del seguimiento a la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se ha evidenciado un incremento en los ingresos municipales, provenientes de recaudación tributaria, transferencias del Estado, tasas y contribuciones, etc; lo cual permite considerar una reforma presupuestaria orientada a reestructurar y fortalecer las partidas que posibiliten una intervención directa y eficaz en los sectores más necesitados.

**Que**, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en atención a las múltiples peticiones presentadas por las parroquias y sectores del cantón, referente a la necesidad de intervenciones prioritarias en infraestructura, servicios básicos, espacios públicos, y otros aspectos fundamentales para garantizar una vida digna, el GAD Municipal, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional y legal, ha evaluado la viabilidad técnica, social y financiera de atender dichas peticiones.

**Que**, de conformidad a lo expuesto mediante Memorando No. GADCZ-DF-2025-346-M, de fecha 21 de noviembre de 2025, la Mgs. Elva Noemí Aguilar Granda, en su calidad de Directora Financiera, solicita al Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo se exponga al Concejo Municipal, el proyecto de **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA Y ULTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO”**

**DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO**

**2025”;** para su respectiva aprobación, mediante suplemento de créditos y gastos;

**Que,** para conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, de manera transparente, responsable, y sustentable, es necesario ajustar el presupuesto municipal, de conformidad al incremento en la capacidad financiera del Municipio que representa una oportunidad para responder de manera oportuna a las necesidades de la ciudadanía, priorizando acciones que generen impacto social positivo, equidad territorial y mejora de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes barrios.

Por tanto, se solicita al Concejo Municipal la aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente, que permita redistribuir los recursos disponibles en función de las nuevas prioridades territoriales, garantizando una gestión responsable, eficiente y transparente de los fondos públicos, en beneficio directo de nuestra población.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

**E X P I D E:**

**“ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA Y ULTIMA REFORMA A LA  
ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO  
ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**

**Artículo Único.** - Apruébese la reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en cuanto al suplemento de ingresos y gastos, que incrementan al presupuesto general para el ejercicio financiero del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para

financiar la ejecución de ciertos proyectos encaminados a prestar el servicio a la ciudadanía Zapotillana, y por otra parte; ejecutar las actividades mediante convenio firmado entre el GAD y el FIAS.

Bajo este contexto, se presenta la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA Y ULTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025**; considerando la necesidad de nuevos proyectos que garantizan una gestión responsable, eficiente y transparente de los fondos públicos, en beneficio directo de nuestra población; para mejor ilustración se presenta un cuadro detallado de los Suplementos de Crédito y Gasto, en el presupuesto del ejercicio fiscal 2025 del GAD del cantón Zapotillo:



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

### “ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA Y ÚLTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICA DO 2025	SUPLEMENTO	REDUCCIO N	TRASPASO	PRESUPUES TO FINAL
	INGRESOS	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	
1.1.02.02.01	IMPUUESTO A LOS PREDIOS RURALES	51.822,58	699,14			52.521,72
1.1.02.07.01	A LOS CAPITALES EN GIRO 1.5 POR MIL.	5.106,63	96,03			5.202,66
1.1.02.99.01	OTROS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD	4.087,39	2.891,34			6.978,73
1.3.01.09.01	RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS	1.279,50	331,50			1.611,00
1.3.01.11.04	DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHÍCULAR	0,00	5,00			5,00
1.3.01.11.20	TITULARIZACIÓN DEL LOTE DE TERRENO EN POSESIÓN	0,00	2.389,31			2.389,31
1.3.01.16.01	RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO DE CALLES	31.502,97	15.321,63			46.824,60
1.3.01.20.01	TASA DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1.133,10	20,40			1.153,50

PARTIDA		DENOMINACION	CODIFICA DO 2025	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	TRASPASO	PRESUPUE TO FINAL
				Ingresos	Gast os	Ingresos	Gastos
1.4.02.99.03	VENTA DE MEDIDORES			1.302,40	488,40		1.790,80
2.8.11.01.02	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GADcz Y EL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE FIAS			0,00	39.451,05		39.451,05
	<b>SUMAN</b>			<b>61.693,80</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>3.2.1</b>	<b>HIGIENE AMBIENTAL</b>						
7.1.01.06	SALARIOS UNIFICADOS			0,00		8.246,00	
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO			0,00		648,00	
7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO			0,00		648,00	
7.1.06.01	APORTE PATRONAL			0,00		779,25	
7.3.04.02.06	MANTENIMIENTO AREA DE CAMPING DE BOTADEROS			0,00		5.000,00	
7.3.04.02.15	MANTENIMIENTO Y CERRAMIENTO DEL CUARTO FRIO DEL CAMAL			0,00		10.000,00	
	<b>ADMINTO RACIÓN 2023- 2027</b>					<b>10.000,00</b>	<b>10.000,00</b>

7.3.04.05	VEHICULOS (Reparación)	0,00	3.000,00	3.000,00
7.3.06.13	CAPACITACION PARA LA CIUDANIA EN GENERAL	0,00	2.000,00	2.000,00
7.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSTRUCCION	0,00	2.000,00	2.000,00
8.4.01.05	VEHICULOS	0,00	7.129,80	7.129,80
7.3.06.01.13	CONTRATACION DE AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO	10.000,00		10.000,00
<b>3.6.1</b> <b>OTROS GASTOS COMUNALES (OBRAS PUBLICAS)</b>				<b>20.000,00</b>
7.3.05.04	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	0,00	5.000,00	5.000,00
7.5.01.05.20	CONSTRUCCION DE BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZAPOTILLO	0,00	17.242,75	17.242,75
	<b>SUMAN</b>	<b>61.693,80</b>	<b>0,00</b>	<b>10.000,00</b>
				<b>10.000,00</b>

## DISPOSICIÓN GENERAL

A la presente reforma se adjunta el anexo de cédula presupuestaria de gastos, como documento habilitante del mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** La presente ordenanza a la reforma de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2025, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sancionada por el Alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los 02 días del mes de diciembre de 2025.



Ing. Burner Moncayo García  
**ALCALDE**



Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

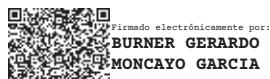
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 01 de diciembre de 2025, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria realizada el dos de diciembre de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.

- Zapotillo, 02 de diciembre de 2025.



Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**- Zapotillo, dos de diciembre de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA Y ÚLTIMA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Burner Moncayo García  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, 02 de diciembre de 2025.

**CERTIFICO. -**



Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.